

Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife

Expediente Electrónico			
Nº de Expediente	2021004576		
Tipo de Expediente	ORDENANZAS		
Fecha de Apertura	30-06-2021		
NIF	P3803800F		
Interesado	AREA DE PROYECTOS URBANOS. INFRAESTRUCTURA. OBRAS Y SE		
Fecha de Cierre			
Signatura			
Asunto			



Indice del Expediente

30/06/2021	GNR_COMUN_INTER	11
30/06/2021	JUSTIFICANTESIR	22
07/07/2021	GNR_OFICIO_1F	34
03/09/2021	2021004576_INF_PROP_OP_PALACIO DEPORTES	510
03/09/2021	RESOLUCION	1117
25/10/2021	2021004576_INF_PROP_OP_PALACIO DEPORTES_AI_CON	1832
22/11/2021	20211119CI02 (Copia)	3347
22/11/2021	20211119CR02 (Copia)	4861
01/12/2021	Ordenanza Pabellón	6280
07/02/2022	ESCRITO_DE_COLABORACIÓN_A_AYTOSANTA_CRUZ_DE_T	8182
07/02/2022	JUSTIFICANTE_S_76007_APJS_6319_04022022_112243_20220204.	8383
18/02/2022	Certificado nº7 Pleno 28-1-2022	8495
23/02/2022	2021004576_ANUNCIO BOP_AI_OP_PALACIO DEPORTES_con	96100
23/02/2022	2021004576_ANUNCIO BOP_AI_OP_PALACIO DEPORTES_con	101105
23/02/2022	2021004576_ANUNCIO PRENSA_AI_OP_PALACIO DEPORTES	106106
24/02/2022	Microsoft Outlook - Memorando remision corrreo a Regimen Gral	107107
24/02/2022	OFICIO REMISION ANUNCIO BOP	108108
24/02/2022	OFICIO REMISION ANUNCIO BOP	109109



Referencias del documento: Expediente nº.- 417/2021/INF Unidad tramitadora.- Serv. Advo. de Proy. Urb., Infra, Obras Usuario.- MIZQPER Destinatario/a:

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
AVDA TRES DE MAYO, 40 EDIFICIO
MUNICIPAL
38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Documento firmado electrónicamente por:

MARIA ELENA PERAZA QUINTERO - en funciones de Jefa del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras - 30/06/2021 9:39:03

Modelo.- GNR_COMUN_INTER

COMUNICACIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE 417/2021/INF RELATIVO A PO 83/2019 TSJ - PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

ASUNTO: Solicitud de tramitación de Ordenanza Provisional en parcela objeto de concesión de la obra pública ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En relación con el asunto de referencia, adjunto se remite oficio del Concejal delegado en materia de Proyectos Urbanos y Patrimonio, por el que se motiva y solicita la tramitación de Ordenanza Provisional que ampare la aprobación del Proyecto de Construcción y explotación del contrato administrativo de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, y ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, y su posterior explotación, conservación y mantenimiento.

Oficio -Dámaso GMU ordenanza provisional

13523406773003620547



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13524217631071446025 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

 Firmado por:
 MARÍA ELENA PERAZA QUINTERO - DNI 43793959G - Firma Externa
 Fecha: 30-06-2021 09:39:03

 Registrado en:
 ENTRADA - Nº: 2021-007926
 Fecha: 30-06-2021 13:31

Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 89974A96B4FDA06755DE9732F01B8FD9 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/89974A96B4FDA06755DE9732F01B8FD9 .







COMPROBANTE DE REGISTRO

Nº de Registro: 2021018878 Fecha y hora: 30/06/2021 12:45

Usuario: MIZQPER

Servicio: Serv. Advo. de Proy. Urb.,

Infra, Obras

SOLICITA

ORDENANZA PROVISIONAL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

DOCUMENTOS		
Nombre	Descripción	CSV
GNR_COMUN_INTER	SC00000010004000043795	13524217631071446025

INTERCAMBIO REGISTRAL

Oficina Origen: O00006288 - Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
Oficina Destino: O00023053 - Oficina de Atención Ciudadana de la Gerencia Municipal de Urbanismo

Esta anotación de registro ha sido enviada a su destinatario a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR)

Los datos personales serán recogidos y tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con la finalidad de satisfacer esta solicitud u observaciones contenidas en la misma, iniciar, completar o tramitar el correspondiente expediente administrativo, así como las actividades que resulten administrativamente necesarias. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal y/o el consentimiento de las personas interesadas. Los datos no podrán ser cedidos a terceras personas salvo en los supuestos previstos legalmente, en concordancia con la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. La conservación de los datos será la prescrita legalmente, según la finalidad de los mismos. Los datos no serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos ante el Servicio Administrativo de Tecnología y Protección de Datos, con sede en C/ Elias Bacallado 2, 38010 Santa Cruz de Tenerife.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:

14154576136001151135

Documento generado electrónicamente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Autenticidad verificable en https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - Firma Externa	Fecha: 30-06-2021 12:48:23	
Registrado en:	ENTRADA - №: 2021-007926	Fecha: 30-06-2021 13:31	
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 4D01DDC50E740CFE293CB11427C284F9 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/4D01DDC50E740CFE293CB11427C284F9 .		





Referencias del documento: Expediente nº .- 417/2021/INF Unidad tramitadora.- Serv. Advo. de Proy. Urb., Infra, Obras Usuario.- MPFROUI Documento firmado electrónicamente por:

DAMASO FCO. ARTEAGA SUAREZ - Concejal de Proyectos Urbanos - (Decreto Delegación de 13 de julio de 2020) - 29/06/2021

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

OFICIO

EXPEDIENTE 417/2021/INF RELATIVO A PO 83/2019 TSJ - PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

ASUNTO: Solicitud de tramitación de Ordenanza Provisional en parcela objeto de concesión de la obra pública ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En relación con el asunto de referencia y, ante las dudas que se han suscitado en las diversas reuniones mantenidas recientemente por este Área y la Gerencia Municipal de Urbanismo acerca de dar debido cumplimiento al fallo contenido en la Sentencia núm. 149/2021 de 29 de marzo, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera de Santa Cruz de Tenerife en el seno del procedimiento ordinario nº 83/2019, se ha analizado la posible inviabilidad de la alternativa planteada en oficio remitido por este Servicio con fecha 11 de mayo del año en curso, acerca de considerar que el Anteproyecto de construcción de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, y ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, y su posterior explotación, conservación y mantenimiento, aprobado definitivamente el 10 de abril de 2017, esto es, con anterioridad a la anulación del Plan General de Ordenación, cuenta con sustantividad propia y su aprobación ha devenido firme y, por tanto, los parámetros urbanísticos que ha de cumplir el proyecto a presentar por el adjudicatario son los contenidos en dicho anteproyecto.

En razón a lo expuesto, dando por reproducidos íntegramente los antecedentes de hecho expuestos en el citado oficio de 11 de mayo y, en orden a continuar con la tramitación del expediente de contratación y dar debido cumplimiento al fallo contenido en la Sentencia núm. 149/2021 de 29 de marzo dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera de Santa Cruz de Tenerife en el seno del procedimiento ordinario nº 83/2019, se solicita que se valore la posibilidad de iniciar expediente de aprobación de ordenanza provisional municipal, al amparo del artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concurriendo en el caso que nos ocupa todos los requisitos previstos en el mismo para su aplicación.

A tal efecto, se interesa que la ordenanza provisional que se apruebe, si así se estima procedente, reproduzca la ordenación prevista en el PGO 2013 para dicha parcela, al objeto de que se pueda proceder a la aprobación del Proyecto de Construcción y explotación del contrato administrativo de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, y ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, y su posterior explotación, conservación y mantenimiento, sobre la base del Anteproyecto de Construcción aprobado definitivamente



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523406773003620547 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

1/2



Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): B4A0A5B3AF2EB7135BA07743F0E9DB64 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/B4A0A5B3AF2EB7135BA07743F0E9DB64





por <u>Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2017</u>, basado a su vez en el Estudio de viabilidad aprobado por <u>Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2015</u>, que contiene todos los parámetros urbanísticos que debe contener el Proyecto resultante de dicho estudio, tal y como específicamente indican los informes de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 28 de julio y 21 de octubre de 2015.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523406773003620547 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

2/2

Firmado por:

DAMASO FRANCISCO ARTEAGA SUAREZ - DNI 42092543J - Firma Externa

Fecha: 29-06-2021 10:26:15



Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Gestión

INFORME-PROPUESTA

Visto el expediente nº2021004576, relativo a ORDENANZA PROVISIONAL para la ordenación de la parcela del PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, cúmpleme informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado.

El citado Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, según consta en los antecedentes obrantes en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015.

Dicho informe, que versaba sobre la adecuación al planeamiento del estudio, se fundamentaba sobre el entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013 (en adelante. PGO-13), tras el levantamiento de la suspensión del ámbito 2.12.1 de "La Victoria-Estadio", en el que se situaba la parcela de referencia, el 27 de octubre de 2014 por acuerdo de la COTMAC. El PGO-13 fijaba para la parcela la tipología "abierta dotacional", para la cual los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima, parcela mínima y círculo inscribible mínimo eran libres, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a los artículos 4.4.4.5, 4.4.5.4, 4.4.7.4 y 4.4.8.5 de las Normas de Ordenación Pormenorizada. Finalmente, el informe emitido concluía que "El uso deportivo está contemplado y la tipología permite la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad ya que los parámetros urbanísticos se liberan."

II. Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es

1

Firmado por:

SARA JACINTO RODRÍGUEZ - Jefe de Servicio Verfirma BELINDA PÉREZ REYES - Secretario Delegado

Fecha: 03-09-2021 09:49:19 Fecha: 03-09-2021 09:53:06





obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a favor de la mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L.

- III. Contra la adjudicación del contrato citada en el apartado anterior se interpuso recurso ante Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se resolvió en fecha 22 de enero de 2019 (Resolución nº14/2019), estimándolo parcialmente, declarando la nulidad de la adjudicación y ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la concesión del plazo para subsanar la documentación.
- IV. Contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos, a su vez, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que es resuelto, finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019), que falla estimar el recurso, anulando los acuerdos impugnados y ratificando el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar a la entidad recurrente el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.
- V. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

VI. En el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Urbano Consolidado (SUCO) y calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1) que incluye el Estadio Heliodoro Rodríguez López.



Extracto del Plano de Usos Pormenorizados PGOU-05

Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 41E706ECC156AF5F8466E6B7744F9650





En relación con la ordenación pormenorizada, la ficha de ordenación del SGPD-1 del PGOU-05, únicamente recoge su delimitación, sin que prevea régimen de usos, parámetros ni condiciones urbanísticas específicas para el mismo. No obstante, el artículo 8.8.5 establece, para los parques deportivos, culturales y recreativos:

- "1. Sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre. Sin embargo, podrán disponerse en edificación cerrada siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) del parque.
- 2. Las áreas no ocupadas por instalaciones, cubiertas o descubiertas, representarán, al menos, el veinte por ciento (20%) de la superficie del parque y deberán acondicionarse y ajardinarse con los criterios señalados para los parques y los jardines.'
- VII. En fecha 30 de junio de 2021, se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo (registro de entrada nº7926/2021), oficio remitido por el Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de este Ayuntamiento en el que se solicita que, a la vista de los antecedentes expuestos anteriormente, se valore la posibilidad de iniciar el expediente de aprobación de una ordenanza provisional municipal, al amparo del artículo 154 de la LSENPC, como consecuencia de la anulación del PGO-13 y la imposibilidad de ejecutar el contrato de concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado, debido a los parámetros urbanísticos de aplicación previstos en el vigente PGOU-05.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el actual marco normativo de aplicación, presidido por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC), la modificación de las determinaciones de planeamiento necesarias para viabilizar la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, de la forma en que fue licitado y adjudicado el contrato mencionado anteriormente, puede efectuarse mediante una modificación del PGOU-05 o mediante la aprobación de una ordenanza provisional municipal (nueva figura introducida por la LSENPC), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para esta última.

En el caso de la modificación del PGOU-05, de acuerdo con el artículo 164 de la LSENPC, tal modificación sería menor, al no quedar subsumida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial fijados en el artículo 163 de dicho texto legal, en relación con el artículo 107 del RPC. No obstante, sea menor o sustancial, la modificación habrá de tramitarse por el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los planes generales de ordenación, con la única excepción de los trámites de consulta pública previa y avance, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 165 de la LSENPC y 106 del RPC. Teniendo en cuenta dichos requisitos procedimentales, se considera que con la modificación menor del PGOU-05 no es posible ofrecer una solución en plazo a la problemática expuesta, dada su urgencia.

Segundo.- En cuanto a las ordenanzas provisionales municipales, el artículo 154.1 de la LSENPC establece:

3



SARA JACINTO RODRÍGUEZ - Jefe de Servicio BELINDA PÉREZ REYES - Secretario Delegado

Fecha: 03-09-2021 09:49:19

Fecha: 03-09-2021 09:53:06







- "1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.
- 2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.
- 3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

(...)."

En este sentido, en el Preámbulo de la LSENPC se justifica la creación de esta figura "para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación, (...)."

El artículo 134 de la LSENPC, así como los artículos 2.2.e) y 54.e) del RPC, les dan el rango de instrumento complementario de la ordenación urbanística.

Tienen carácter provisional, no pueden reclasificar suelo y, una vez aprobadas, tienen los mismos efectos que los instrumentos de ordenación a los que, transitoriamente, reemplazan, manteniendo su vigencia hasta que dichos instrumentos se adapten, sin perjuicio de la obligación de proceder a dicha adaptación en el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 93.2 del RPC.

Su contenido debe limitarse a establecer los requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Tercero.- En cuanto al ámbito, objeto y contenido de la ordenanza provisional.

Dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante, esto es las calles de La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

Se propone la inclusión en el ámbito de la ordenanza del viario circundante, dado que su actual calificación como sistema general de parque deportivo podría generar algún problema, con las posibles propuestas de accesibilidad al Palacio de Deportes.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se calificaría, en consecuencia, como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp), y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa específica de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone:

4



SARA JACINTO RODRÍGUEZ - Jefe de Servicio BELINDA PÉREZ REYES - Secretario Delegado

Fecha: 03-09-2021 09:49:19

Fecha: 03-09-2021 09:53:06







- No limitar los parámetros de ocupación, altura y edificabilidad, ni en cuanto a la separación a linderos y retranqueos. No obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con los requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.
- En relación con los espacios libres de parcela, resultantes de la separación a linderos o retranqueos, deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal.
- A efectos de la justificación de los extremos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.

Cuarto.- En cuanto a la procedencia de tramitar una ordenanza provisional para viabilizar la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 154 de la LSENPC al efecto, debe considerarse lo siguiente:

- La dilación de la ejecución del contrato mencionado en los antecedentes, debida a la situación jurisdiccional expuesta, que ha retrasado la posibilidad de iniciar su ejecución casi tres años, ha provocado la situación sobrevenida acaecida con la firmeza de la anulación del PGO-13, en octubre de 2020 que, como se ha dicho, conlleva la imposibilidad de llevar el contrato a término, con las consecuencias que estas circunstancias podrían acarrear para la Administración, de conformidad con la legislación contractual.
- Se trata de una actuación de interés general que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.
- Siendo la primera fase de ejecución del contrato la redacción del proyecto, reviste especial urgencia contar con una ordenación adecuada de la parcela de referencia, que permita la renovación y ampliación del Palacio Municipal de Deportes, de acuerdo con las exigencias de la normativa general de aplicación así como las normas sectoriales, específicas, para este tipo de instalaciones y que dé respuesta a las exigencias del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, con el que el adjudicatario y el Ayuntamiento se han comprometido en la adjudicación del contrato.
- Requiere una modificación de la ordenación urbanística a la que no es posible responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos primero y segundo.
- No reclasifica suelo.
- Se limita a establecer la regulación mínima para legitimar la operación de reforma y ampliación de un sistema general existente, sin condicionar el modelo a establecer por el futuro planeamiento.

En virtud de todo lo anterior, se entiende que se cumplen sobradamente los presupuestos legales para la redacción, tramitación y aprobación de una ordenanza provisional que modifique la ordenación vigente prevista para la parcela del Palacio Municipal de Deportes v que permita viabilizar su reforma y ampliación, con carácter urgente.

Quinto.- En cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación, de acuerdo con el artículo 154 de la LSENPC será de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas

5



Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:56:36

SARA JACINTO RODRÍGUEZ - Jefe de Servicio BELINDA PÉREZ REYES - Secretario Delegado

Fecha: 03-09-2021 09:49:19

Fecha: 03-09-2021 09:53:06



Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 41E706ECC156AF5F8466E6B7744F9650





o entidades con intereses legítimos, y por el procedimiento establecido en la legislación de régimen local para estas normas reglamentarias.

En este sentido, habrá que tener en consideración lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 133 se establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Asimismo, en su tramitación, las ordenanzas provisionales municipales deberán ser sometidas al trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, tal y como se establece, con carácter general, en el artículo 19 de la LSENPC y en el artículo 10 del RPC.

Por último, y sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones establecido en la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se comunicará a los departamentos del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular correspondiente competentes en materia de ordenación del territorio.

Sexto.- De conformidad con el artículo 4.a.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Gerencia Municipal de Urbanismo", corresponde a dicho Organismo Autónomo la competencia de "Elaborar y proponer la aprobación de Planes de Ordenación Urbanística, así como las ordenanzas municipales relacionadas con las materias que se le atribuyen", ostentando su Consejero-Director la atribución de "Realizar todas aquellas competencias que estando atribuidas a la Gerencia no estén asignadas, de manera expresa, a otro órgano de la misma", en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.p) de los referidos Estatutos.

A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestos, se eleva el presente informe a conocimiento del Sr. Consejero-Director de esta Gerencia Municipal de Urbanismo con la propuesta de que, si procede, adopte la siguiente Resolución:

PRIMERO y único.- Iniciar de oficio, por propia iniciativa, el procedimiento de tramitación de la "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE," sustanciando la preceptiva consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto corresponde informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma

La Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión (por sustitución) Sara Jacinto Rodríguez

La Secretaria Delegada

Belinda Pérez Reyes

6



Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 41E706ECC156AF5F8466E6B7744F9650



Este documento ha sido asentado en el libro de:

RESOLUCIONES

Por SECRETARIA DELEGADA, con:

Número: 2291/2021 Fecha: 03-09-2021

Fedatario: Belinda Pérez Reyes





Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Gestión

RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON CARLOS E. TARIFE HERNÁNDEZ.

Visto el **expediente** nº2021004576, relativo a ORDENANZA PROVISIONAL para la ordenación de la parcela del PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, cúmpleme informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado.

El citado Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, según consta en los antecedentes obrantes en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015.

Dicho informe, que versaba sobre la adecuación al planeamiento del estudio, se fundamentaba sobre el entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013 (en adelante, PGO-13), tras el levantamiento de la suspensión del ámbito 2.12.1 de "La Victoria-Estadio", en el que se situaba la parcela de referencia, el 27 de octubre de 2014 por acuerdo de la COTMAC. El PGO-13 fijaba para la parcela la tipología "abierta dotacional", para la cual los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima, parcela mínima y círculo inscribible mínimo eran **libres**, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima

Página 1 de 7

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01

www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	irmado por: CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNANDEZ - Consejero/A Director/A Verlima			Fecha: 03-09-2021 10:59:14
Registrado en:	RESOLUCIONES - Nº: 2291/2021			Fecha: 03-09-2021 10:59
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C .				
Fecha de sellado ele	ctrónico: 25-02-2022 12:56:41 <u>Ver sello</u>	- 1/7 -	Fecha de emisión de e	esta copia: 25-02-2022 12:56:43







a los artículos 4.4.4.5, 4.4.5.4, 4.4.7.4 y 4.4.8.5 de las Normas de Ordenación Pormenorizada. Finalmente, el informe emitido concluía que "El uso deportivo está contemplado y la tipología permite la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad ya que los parámetros urbanísticos se liberan."

- II. Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a favor de la mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L.
- III. Contra la adjudicación del contrato citada en el apartado anterior se interpuso recurso ante Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se resolvió en fecha 22 de enero de 2019 (Resolución nº14/2019), estimándolo parcialmente, declarando la nulidad de la adjudicación y ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la concesión del plazo para subsanar la documentación.
- IV. Contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos, a su vez, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que es resuelto, finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019), que falla estimar el recurso, anulando los acuerdos impugnados y ratificando el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar a la entidad recurrente el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.
- V. El **27 de octubre de 2020** (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la **nulidad del PGO-13**.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, **recobró la vigencia**, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, **PGOU-05**), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

VI. En el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Urbano Consolidado (SUCO) y calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1) que

Página 2 de 7

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es









incluye el Estadio Heliodoro Rodríguez López.



Extracto del Plano de Usos Pormenorizados PGOU-05

En relación con la ordenación pormenorizada, la ficha de ordenación del SGPD-1 del PGOU-05, únicamente recoge su delimitación, sin que prevea régimen de usos, parámetros ni condiciones urbanísticas específicas para el mismo. No obstante, el artículo 8.8.5 establece, para los parques deportivos, culturales y recreativos:

- "1. Sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre. Sin embargo, podrán disponerse en edificación cerrada siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) del parque.
- 2. Las áreas no ocupadas por instalaciones, cubiertas o descubiertas, representarán, al menos, el veinte por ciento (20%) de la superficie del parque y deberán acondicionarse y ajardinarse con los criterios señalados para los parques y los jardines."
- VII. En fecha 30 de junio de 2021, se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo (registro de entrada nº7926/2021), oficio remitido por el Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de este Ayuntamiento en el que se solicita que, a la vista de los antecedentes expuestos anteriormente, se valore la posibilidad de iniciar el expediente de aprobación de una ordenanza provisional municipal, al amparo del artículo 154 de la LSENPC, como consecuencia de la anulación del PGO-13 y la imposibilidad de ejecutar el contrato de concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado, debido a los parámetros urbanísticos de aplicación previstos en el vigente PGOU-05.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el actual marco normativo de aplicación, presidido por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC), la modificación de las determinaciones de planeamiento necesarias para viabilizar la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, de la forma en que fue licitado y

Página 3 de 7

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNANDEZ - Consejero/A Director/A	Fecha: 03-09-2021 10:59:14	
Registrado en:	RESOLUCIONES - Nº: 2291/2021	Fecha: 03-09-2021 10:59	
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C .		







adjudicado el contrato mencionado anteriormente, puede efectuarse mediante una modificación del PGOU-05 o mediante la aprobación de una ordenanza provisional municipal (nueva figura introducida por la LSENPC), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para esta última.

En el caso de la **modificación del PGOU-05**, de acuerdo con el artículo 164 de la LSENPC, tal modificación sería menor, al no quedar subsumida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial fijados en el artículo 163 de dicho texto legal, en relación con el artículo 107 del RPC. No obstante, sea menor o sustancial, la modificación habrá de tramitarse por el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los planes generales de ordenación, con la única excepción de los trámites de consulta pública previa y avance, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 165 de la LSENPC y 106 del RPC. Teniendo en cuenta dichos requisitos procedimentales, se considera que con la modificación menor del PGOU-05 **no es posible ofrecer una solución en plazo** a la problemática expuesta, dada su urgencia.

Segundo.- En cuanto a las ordenanzas provisionales municipales, el artículo 154.1 de la LSENPC establece:

- "1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.
- 2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.
- 3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

(...)."

En este sentido, en el Preámbulo de la LSENPC se justifica la creación de esta figura "para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación, (...)."

El artículo 134 de la LSENPC, así como los artículos 2.2.e) y 54.e) del RPC, les dan el rango de instrumento complementario de la ordenación urbanística.

Tienen **carácter provisional**, no pueden reclasificar suelo y, una vez aprobadas, tienen los mismos efectos que los instrumentos de ordenación a los que, transitoriamente, reemplazan, manteniendo su vigencia hasta que dichos instrumentos se adapten, sin perjuicio de la obligación de proceder a dicha adaptación en el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 93.2 del RPC.

Página 4 de 7

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNANDEZ - Co	onsejero/A Director/A		Fecha: 03-09-2021 10:59:14	
Registrado en:	RESOLUCIONES - Nº: 2291/2021			Fecha: 03-09-2021 10:59	
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C .				
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:56:41 - 4/7 - Fecha de emisión de esta conia: 25-02-2022 12:56:43					







Su contenido debe limitarse a establecer los requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Tercero.- En cuanto al ámbito, objeto y contenido de la ordenanza provisional.

Dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante, esto es las calles de La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

Se propone la inclusión en el ámbito de la ordenanza del viario circundante, dado que su actual calificación como sistema general de parque deportivo podría generar algún problema, con las posibles propuestas de accesibilidad al Palacio de Deportes.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se calificaría, en consecuencia, como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp), y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa específica de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone:

- No limitar los parámetros de ocupación, altura y edificabilidad, ni en cuanto a la separación a linderos y retranqueos. No obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con los requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.
- En relación con los espacios libres de parcela, resultantes de la separación a linderos o retranqueos, deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal.
- A efectos de la justificación de los extremos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.

Cuarto.- En cuanto a la procedencia de tramitar una ordenanza provisional para viabilizar la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 154 de la LSENPC al efecto, debe considerarse lo siguiente:

- La dilación de la ejecución del contrato mencionado en los antecedentes, debida a la situación jurisdiccional expuesta, que ha retrasado la posibilidad de iniciar su ejecución casi tres años, ha provocado la **situación sobrevenida** acaecida con la firmeza de la anulación del PGO-13, en octubre de 2020 que, como se ha dicho, conlleva la imposibilidad de llevar el contrato a término, con las consecuencias que estas circunstancias podrían acarrear para la Administración, de conformidad con la legislación contractual.
- Se trata de una actuación de **interés general** que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la

Página 5 de 7

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNANDEZ - Consejero/A	A Director/A	Fecha: 03-09-2021 10:59:14	
Registrado en:	RESOLUCIONES - Nº: 2291/2021		Fecha: 03-09-2021 10:59	
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C .				
Fecha de sellado ele	ctrónico: 25-02-2022 12:56:41	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:56:43	







entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

- Siendo la primera fase de ejecución del contrato la redacción del proyecto, reviste **especial urgencia** contar con una ordenación adecuada de la parcela de referencia, que permita la renovación y ampliación del Palacio Municipal de Deportes, de acuerdo con las exigencias de la normativa general de aplicación así como las normas sectoriales, específicas, para este tipo de instalaciones y que dé respuesta a las exigencias del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, con el que el adjudicatario y el Ayuntamiento se han comprometido en la adjudicación del contrato.
- Requiere una modificación de la ordenación urbanística a la que no es posible responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos primero y segundo.
- No reclasifica suelo.
- Se limita a establecer la regulación mínima para legitimar la operación de reforma y ampliación de un sistema general existente, sin condicionar el modelo a establecer por el futuro planeamiento.

En virtud de todo lo anterior, se entiende que se cumplen sobradamente los presupuestos legales para la redacción, tramitación y aprobación de una ordenanza provisional que modifique la ordenación vigente prevista para la parcela del Palacio Municipal de Deportes y que permita viabilizar su reforma y ampliación, con carácter urgente.

Quinto.- En cuanto al **procedimiento de elaboración y tramitación**, de acuerdo con el artículo 154 de la LSENPC será de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades con intereses legítimos, y por el procedimiento establecido en la legislación de régimen local para estas normas reglamentarias.

En este sentido, habrá que tener en consideración lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 133 se establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Asimismo, en su tramitación, las ordenanzas provisionales municipales deberán ser sometidas al trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, tal y como se establece, con carácter general, en el artículo 19 de la LSENPC y en el artículo 10 del RPC.

Por último, y sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones establecido en la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se comunicará a los departamentos del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular correspondiente competentes en materia de ordenación del territorio.

Sexto.- De conformidad con el artículo 4.a.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Gerencia Municipal de Urbanismo", corresponde a dicho Organismo Autónomo la competencia de "Elaborar y proponer la aprobación de Planes de Ordenación Urbanística, así como las ordenanzas municipales relacionadas con las materias que se le atribuyen", ostentando su Consejero-Director

Página 6 de 7

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01

www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNANDEZ - Consejero/A Director/A	Fecha: 03-09-2021 10:59:14		
Registrado en:	RESOLUCIONES - Nº: 2291/2021		Fecha: 03-09-2021 10:59	
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/1DF9C822D35EF9AB1F3108C2729CD61C.				
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:56:41 - 6/7 - Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:56:43				







la atribución de "Realizar todas aquellas competencias que estando atribuidas a la Gerencia no estén asignadas, de manera expresa, a otro órgano de la misma", en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.p) de los referidos Estatutos.

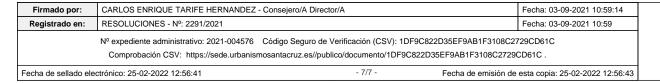
A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO**:

PRIMERO y único.- Iniciar de oficio, por propia iniciativa, el procedimiento de tramitación de la "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE," sustanciando la preceptiva consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Consejero Director

Don Carlos E. Tarife Hernández

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es Página 7 de 7





Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Gestión

INFORME-PROPUESTA

Visto el expediente nº2021004576, relativo a ORDENANZA PROVISIONAL para la ordenación de la parcela del PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, cúmpleme informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado.

El citado Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, según consta en los antecedentes obrantes en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015.

Dicho informe, que versaba sobre la adecuación al planeamiento del estudio, se fundamentaba sobre el entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013 (en adelante. PGO-13), tras el levantamiento de la suspensión del ámbito 2.12.1 de "La Victoria-Estadio", en el que se situaba la parcela de referencia, el 27 de octubre de 2014 por acuerdo de la COTMAC. El PGO-13 fijaba para la parcela la tipología "abierta dotacional", para la cual los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima, parcela mínima y círculo inscribible mínimo eran libres, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a los artículos 4.4.4.5, 4.4.5.4, 4.4.7.4 y 4.4.8.5 de las Normas de Ordenación Pormenorizada. Finalmente, el informe emitido concluía que "El uso deportivo está contemplado y la tipología permite la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad ya que los parámetros urbanísticos se liberan."

II. Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es

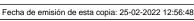
- 1/15 -

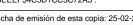
1

Firmado por:

SARA JACINTO RODRÍGUEZ Ver firma M. ELENA PEREZ AYALA - Jefe de Servicio Ver firma Fecha: 25-10-2021 11:30:45

Fecha: 25-10-2021 12:00:38











obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a favor de la mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L.

- III. Contra la adjudicación del contrato citada en el apartado anterior se interpuso recurso ante Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se resolvió en fecha 22 de enero de 2019 (Resolución nº14/2019), estimándolo parcialmente, declarando la nulidad de la adjudicación y ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la concesión del plazo para subsanar la documentación.
- IV. Contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos, a su vez, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que es resuelto, finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019), que falla estimar el recurso, anulando los acuerdos impugnados y ratificando el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar a la entidad recurrente el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.
- V. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

VI. En el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Urbano Consolidado (SUCO) y calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1) que incluye, entre otros, el Estadio Heliodoro Rodríguez López.



Extracto del Plano de Clasificación y Categorización de Suelo PGOU-05

Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/9DD525B274F32BEEEF54C3D1CC3C72A5

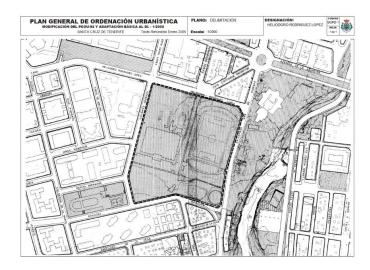


Extracto del Plano de Usos Pormenorizados PGOU-05





En relación con la ordenación pormenorizada, la ficha de ordenación del SGPD-1 del PGOU-05, únicamente recoge su delimitación, sin que prevea régimen de usos, parámetros ni condiciones urbanísticas específicas para el mismo.



No obstante, el artículo 8.8.5 de la Normativa del PGOU-05 establece, para los parques deportivos, culturales y recreativos:

- "1. Sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre. Sin embargo, podrán disponerse en edificación cerrada siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) del parque.
- 2. Las áreas no ocupadas por instalaciones, cubiertas o descubiertas, representarán, al menos, el veinte por ciento (20%) de la superficie del parque y deberán acondicionarse y ajardinarse con los criterios señalados para los parques y los jardines.'
- VII. En fecha 30 de junio de 2021, se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo (registro de entrada nº7926/2021), oficio remitido por el Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de este Ayuntamiento en el que se solicita que, a la vista de los antecedentes expuestos anteriormente, se valore la posibilidad de iniciar el expediente de aprobación de una ordenanza provisional municipal, al amparo del artículo 154 de la LSENPC, como consecuencia de la anulación del PGO-13 y la imposibilidad de ejecutar el contrato de concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado, debido a los parámetros urbanísticos de aplicación previstos en el vigente PGOU-05.
- VIII. En fecha 3 de septiembre de 2021, el Consejero Director de este Organismo Autónomo dicta Resolución con número 2291/2021, por la que se resuelve "Iniciar de oficio, por propia iniciativa, el procedimiento de tramitación de la "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE," sustanciando la preceptiva consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- IX. En virtud de la Resolución anterior, se publica en la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz

3



SARA JACINTO RODRÍGUEZ M. ELENA PEREZ AYALA - Jefe de Servicio Fecha: 25-10-2021 11:30:45

Fecha: 25-10-2021 12:00:38







de Tenerife, a efectos del trámite de consulta previa, establecido en el artículo 133 citado anteriormente, la siguiente documentación:

- Propuesta de Ordenanza Provisional (Memoria y Anexo).
- Resolución 2291/2021 del Consejero-Delegado de esta Gerencia.



Asimismo, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

Los problemas que se pretenden solucionar:

Con la tramitación de este instrumento de ordenación se pretende dar respuesta urgente a la problemática que ha sobrevenido, en relación con la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, con la anulación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013 (PGO-13), y la nueva entrada en vigor del Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05), tras la publicación en el BOC nº 219, de 27 de octubre de 2020, del Acuerdo de la Comisión Autonómica e Informe Único de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, tomando conocimiento de la Sentencia de 21 de julio de 2017 del TSJC.

Sin perjuicio de que la exposición detallada de la problemática acaecida se encuentra en la Memoria que se somete a Consulta Pública, se puede resumir en lo siguiente:

El 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adjudicó el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Las condiciones relativas al proyecto de reforma y ampliación se impusieron sobre la base del PGO-13, vigente en aquel momento que definía, para los equipamientos públicos, una tipología edificatoria cuyos parámetros de edificabilidad, altura, ocupación, etc. eran libres, siempre y cuando el proyecto justificara su adecuación al uso concreto a implantar y su integración en el entorno.

Dicha adjudicación fue recurrida ante los Tribunales que, finalmente, fallaron (en marzo de este 2021) que la misma había sido ajustada a Derecho.

Sin embargo, la anulación del PGO-13 y la reviviscencia del PGOU-05, desde el 28 de octubre de 2020 han provocado que las determinaciones urbanísticas aplicables a la parcela y sobre las cuales se licitó el contrato mencionado hayan cambiado, imposibilitando, a día de hoy, poder ejecutar el contrato, en las condiciones en que fue adjudicado, puesto que los parámetros del PGOU-05 son absolutamente limitativos, toda vez que, erróneamente, engloba a este equipamiento dentro de la categoría de parques deportivos.

Por tanto, a través de esta ordenanza, se pretende modificar lo ordenación vigente para esta parcela, a fin de posibilitar el inicio de la ejecución del contrato de concesión de obra pública y, por tanto, la redacción del proyecto para la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de la ordenanza provisional se justifica en dar respuesta, con carácter urgente, a la problemática expuesta, dada la imposibilidad de ejecutar el contrato adjudicado y, por tanto, de proceder a iniciar la necesaria reforma y ampliación de este equipamiento público, de interés general para el municipio, con el vigente PGOU-05.

4



SARA JACINTO RODRÍGUEZ

M. ELENA PEREZ AYALA - Jefe de Servicio

Fecha: 25-10-2021 11:30:45

Fecha: 25-10-2021 12:00:38



Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 9DD525B274F32BEEEF54C3D1CC3C72A5





Los objetivos de la norma.

El objetivo de la ordenanza provisional es modificar, con un procedimiento ágil, la ordenación vigente de la parcela de titularidad pública del Palacio Municipal de Deportes para hacer posible su reforma y ampliación, de conformidad con las condiciones que fueron impuestas en el contrato adjudicado el 17 de septiembre de 2018, cuya validez ha sido confirmada por los Tribunales.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La naturaleza de los problemas señalados hace que únicamente se puedan abordar con soluciones de carácter regulatorio. Además de con la ordenanza provisional, los objetivos podrían alcanzarse con la aprobación de una modificación menor del PGOU-05, y también con la aprobación de un nuevo plan general de ordenación. Sin embargo, con estas dos alternativas, no se podría dar respuesta a la problemática detectada, en un plazo razonable para que pueda cumplirse el contrato adjudicado.

Por último, se publicó el cronograma previsto para la tramitación de la misma.

El trámite de consulta previa estuvo abierto desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021, cumpliéndose, por tanto, el mes previsto a tales efectos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin que se hayan efectuado aportaciones y/o sugerencias durante este período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Marco normativo de aplicación.

De conformidad con el actual marco normativo de aplicación, presidido por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC), la modificación de las determinaciones de planeamiento necesarias para viabilizar la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, de la forma en que fue licitado y adjudicado el contrato mencionado anteriormente, puede efectuarse mediante una **modificación del PGOU-05** o mediante la aprobación de una **ordenanza provisional municipal** (nueva figura introducida por la LSENPC), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para esta última.

En el caso de la **modificación del PGOU-05**, de acuerdo con el artículo 164 de la LSENPC, tal modificación sería menor, al no quedar subsumida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial fijados en el artículo 163 de dicho texto legal, en relación con el artículo 107 del RPC. No obstante, sea menor o sustancial, la modificación habrá de tramitarse por el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los planes generales de ordenación, con la única excepción de los trámites de consulta pública previa y avance, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 165 de la LSENPC y 106 del RPC. Teniendo en cuenta dichos requisitos procedimentales, se considera que con la modificación menor del PGOU-05 **no es posible ofrecer una solución en plazo** a la problemática expuesta, dada su urgencia.

Segundo.- Objeto, contenido y límites de las ordenanzas provisionales.

En cuanto a las ordenanzas provisionales municipales, el artículo 154.1 de la LSENPC establece:

5



SARA JACINTO RODRÍGUEZ M. ELENA PEREZ AYALA - Jefe de Servicio Fecha: 25-10-2021 11:30:45 Fecha: 25-10-2021 12:00:38







- "1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.
- 2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.
- 3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

(...)."

En este sentido, en el Preámbulo de la LSENPC se justifica la creación de esta figura "para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación, (...)."

El artículo 134 de la LSENPC, así como los artículos 2.2.e) y 54.e) del RPC, les dan el rango de instrumento complementario de la ordenación urbanística.

Tienen carácter provisional, no pueden reclasificar suelo y, una vez aprobadas, tienen los mismos efectos que los instrumentos de ordenación a los que, transitoriamente, reemplazan, manteniendo su vigencia hasta que dichos instrumentos se adapten, sin perjuicio de la obligación de proceder a dicha adaptación en el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 93.2 del RPC.

Su contenido debe limitarse a establecer los requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Tercero.- Objeto, ámbito y contenido de la presente ordenanza provisional.

La presente ordenanza provisional tiene por objeto, en el marco de lo previsto en el artículo 154 de la LSENPC, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se encuentra ubicada en la actualidad el Palacio Municipal del Deportes de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de que puedan viabilizarse, con carácter urgente, las operaciones de reforma y ampliación del mismo, todo ello en base a los antecedentes expuestos con anterioridad.

Dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríquez López. el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante, esto es las calles de La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

Se propone la inclusión en el ámbito de la ordenanza del viario circundante, dado que su actual calificación como sistema general de parque deportivo podría generar problemas, con las posibles propuestas de accesibilidad al Palacio de Deportes.

6



SARA JACINTO RODRÍGUEZ M. ELENA PEREZ AYALA - Jefe de Servicio Fecha: 25-10-2021 11:30:45

Fecha: 25-10-2021 12:00:38







De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se calificaría, en consecuencia, como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp), de acuerdo con la definición prevista de la AB-2005, y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa específica de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se determina:

- No limitar los parámetros de ocupación, altura y edificabilidad, ni en cuanto a la separación a linderos y retranqueos. No obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con los requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.
- En relación con los espacios libres de parcela, resultantes de la separación a linderos o retranqueos, deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal.
- A efectos de la justificación de los extremos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.

Cuarto.- Justificación del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

En cuanto a la procedencia de tramitar esta ordenanza provisional para viabilizar la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 154 de la LSENPC al efecto, debe considerarse lo siguiente:

- La dilación de la ejecución del contrato mencionado en los antecedentes, debida a la situación jurisdiccional expuesta, que ha retrasado la posibilidad de iniciar su ejecución casi tres años, ha provocado la situación sobrevenida acaecida con la firmeza de la anulación del PGO-13, en octubre de 2020 que, como se ha dicho, conlleva la imposibilidad de llevar el contrato a término, con las consecuencias que estas circunstancias podrían acarrear para la Administración, de conformidad con la legislación contractual.
- Se trata de una actuación de interés general, que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.
- Siendo la primera fase de ejecución del contrato la redacción del proyecto, reviste especial urgencia contar con una ordenación adecuada de la parcela de referencia, que permita la renovación y ampliación del Palacio Municipal de Deportes, de acuerdo con las exigencias de la normativa general de aplicación así como las normas sectoriales, específicas, para este tipo de instalaciones y que dé respuesta a las exigencias del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, con el que el adjudicatario y el Ayuntamiento se han comprometido en la adjudicación del contrato.
- Requiere una modificación de la ordenación urbanística a la que no es posible responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos primero y segundo.
- No reclasifica suelo.

7



SARA JACINTO RODRÍGUEZ M. ELENA PEREZ AYALA - Jefe de Servicio Fecha: 25-10-2021 11:30:45





Se limita a establecer la regulación mínima para que pueda procederse a la operación de reforma y ampliación de un sistema general existente, sin condicionar el modelo a establecer por el futuro planeamiento.

En virtud de todo lo anterior, se entiende que se cumplen sobradamente los presupuestos legales para la redacción, tramitación y aprobación de una ordenanza provisional que modifique la ordenación vigente prevista para la parcela del Palacio Municipal de Deportes y que permita viabilizar su reforma y ampliación, con carácter urgente.

Quinto.- Procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación.

En cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación, de acuerdo con el artículo 154 de la LSENPC será de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades con intereses legítimos, y por el procedimiento establecido en la legislación de régimen local para estas normas reglamentarias.

En este sentido, habrá que tener en consideración lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 133 se establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL):

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Asimismo, en su tramitación, las ordenanzas provisionales municipales deberán ser sometidas al trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, tal y como se establece, con carácter general, en el artículo 19 de la LSENPC y en el artículo 10 del RPC.

En relación con la competencia para la aprobación de la ordenanza, en municipios de gran población, la LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza, en su artículo 127.1.a), correspondiendo la aprobación inicial al Pleno, de acuerdo con el artículo 123.1.d) de la misma Ley, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 122 de la LBRL.









Sexto.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

A tenor de lo expresado en el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de febrero de 2006 (BOP nº74, de 19 de mayo de 2006:

- "1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la publicación y entrada en vigor de las disposiciones generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.
- c) La disposición general entrará en vigor en la fecha que en la misma se determine o, en su defecto, a los veinte días de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.
- 2. Las ordenanzas fiscales se regirán por la legislación específica en materia de Haciendas Locales.
- 3. El Secretario General del Pleno acordará la edición periódica de todas las disposiciones generales y ordenanzas fiscales de la Corporación".

Por último, y sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones establecido en la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se comunicará a los departamentos del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular correspondiente competentes en materia de ordenación del territorio, tal y como mandata el artículo 154.5 de la LSENPC.

A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestos, se eleva el presente informe-propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad, previo dictamen del Conseio Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Comisión Informativa de Planificación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente e Infraestructuras, para que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", en los términos recogidos en el documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir el documento de "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" una vez haya sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación inicial.

TERCERO.- La Ordenanza aprobada inicialmente se someterá a información pública por un plazo de treinta (30) días hábiles, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín

9



SARA JACINTO RODRÍGUEZ M. ELENA PEREZ AYALA - Jefe de Servicio Fecha: 25-10-2021 11:30:45

Fecha: 25-10-2021 12:00:38







Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, y en las páginas web municipales. El plazo se computará a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Con carácter simultáneo, la Ordenanza se someterá a consulta de las administraciones públicas afectadas (a través de notificación individual) y de las personas interesadas (a través la publicación oficial).

CUARTO.- Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas se resolverán dentro del plazo correspondiente elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva, significando que, en el caso de no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- El acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado, a la de la Comunidad Autónoma y al Cabildo Insular de Tenerife.

Es cuanto corresponde informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma

La Técnico de Administración General

La Jefa del Servicio

Sara Jacinto Rodríguez

Elena Pérez Ayala





ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado. Dicho Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015. El Informe versaba sobre la adecuación al planeamiento (entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013) y concluía que el uso deportivo estaba contemplado y la tipología asignada permitía la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad.

Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Contra la citada adjudicación, se interpuso recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019) se ratifica el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.

II. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

11



SARA JACINTO RODRÍGUEZ

Fecha: 25-10-2021 11:30:45 Fecha: 25-10-2021 12:00:38







Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

III. El anteproyecto aprobado en 2017, sobre el que fue adjudicado en 2018 el contrato de concesión de obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, se redactó sobre la base del entonces vigente PGO-13 que, liberaba los parámetros urbanísticos aplicables a determinados usos dotacionales, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a lo previsto en las Normas, toda vez que la tipología que se le asignaba, denominada "abierta dotacional" se estableció para edificaciones que se destinan a dotaciones e infraestructuras, en las que se requiere una configuración volumétrica especial.

Según establece el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes está calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1). De conformidad con la Normativa del PGOU-05, los sistemas generales de parque deportivo se incluyen en la categoría de sistemas generales de espacios libres. Por su parte, el capítulo correspondiente al uso dotacional para los espacios libres define el parque deportivo como aquel que corresponde a las áreas arboladas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre. En cuanto a los parámetros o condiciones urbanísticas aplicables para los parques deportivos, se establece que sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre, pudiéndose disponer en edificación cerrada con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie del parque.

Como consecuencia de la anulación del PGO-13 se ve imposibilitada la ejecución del contrato de concesión de obra pública en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado. Los parámetros urbanísticos del vigente PGOU-05, descritos anteriormente, no amparan la operación de reforma y ampliación contratada. En este sentido, el PGOU-05, que constituye una adaptación básica del anterior PGOU-92, cuyo alcance fue muy limitado, con respecto a modificaciones sobre este último, ni siquiera reconoció el carácter principal de equipamiento deportivo de esta parcela, incluyéndolo como parque deportivo (cuando ya se encontraba construido), sin atender a la funcionalidad de sus instalaciones, ciñéndose a un máximo del 10% de ocupación.

IV. Al objeto de hacer frente a situaciones sobrevenidas y de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula, en su artículo 154, la figura de las ordenanzas provisionales. Esta nueva figura se incorpora, tal como expone el propio Preámbulo de la Ley, para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no





consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, que no puede ser abordada, por su urgencia, a través del procedimiento previsto de manera general para la modificación de los planes, evitando la rigidez inherente a la planificación, y con la capacidad de reemplazar a los instrumentos de planeamiento, con sus mismos efectos, hasta que estos se adapten.

En el caso presente, no cabe duda de que se trata de una actuación de interés general que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

A la vista de lo anterior, se hace imprescindible afrontar con la mayor agilidad posible la modificación de las determinaciones del PGOU-05 y, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra en proceso de redacción el nuevo Plan General de Ordenación, no es posible atender en un plazo razonable la resolución del problema que se ha descrito.

V. Esta ordenanza provisional tiene como objeto modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En primer lugar, dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante, esto es, las C/La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se califica como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-DP) y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone liberar los parámetros urbanísticos aplicables, que deberán justificarse principalmente en base a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.

Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 9DD525B274F32BEEEF54C3D1CC3C72A5





Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Provisional

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Provisional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Provisional es el delimitado al efecto en la Ficha de Ordenación anexa.

Artículo 3. Vigencia

Las determinaciones de esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 4. Delimitación del Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

De conformidad con el plano de la ficha anexa, se delimita la parcela del Palacio Municipal de Deportes, calificándose como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp). Asimismo, el viario circundante, se califica como viario público.

Artículo 5. Determinaciones de ordenación para el Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp).

Los parámetros de ordenación aplicables al SGEC-Dp del Palacio Municipal de Deportes serán los regulados en la Ficha de Ordenación anexa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia propia de esta Ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

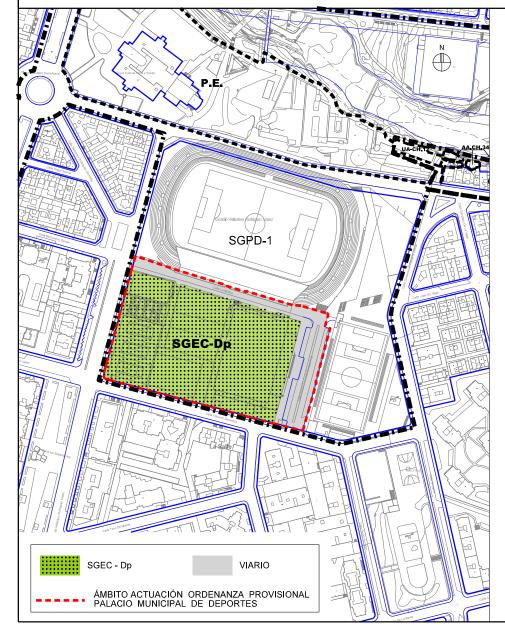
ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.





SARA JACINTO RODRÍGUEZ

FICHA DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (SGEC-Dp)



Parámetros urbanísticos:

Ocupación, altura y edificabilidad máximas:

La edificación no tiene limitación máxima de ocupación, altura ni edificabilidad. No obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con los requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.

Separaciones a linderos y retranqueo:

La edificación podrá alinearse o retranquearse a los linderos de la parcela, debiéndose adoptar, en todo caso, la situación más razonable en cuanto a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.

Espacios libres de parcela:

Los espacios libres de parcela resultantes de la separación a linderos o retranqueos deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal.

A los efectos de la justificación de los parámetros urbanísticos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.

ORDENANZA PROVISIONAL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

FECHA: OCTUBRE 2021 ESCALA: 1/3000

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE



Firmado por:

SARA JACINTO RODRÍGUEZ M. ELENA PEREZ AYALA - Jefe de Servicio Fecha: 25-10-2021 11:30:45 Fecha: 25-10-2021 12:00:38





COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y MEDIOAMBIENTE E INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Sesión del día 19 de noviembre de 2021, de carácter ordinario.

TESTIMONIO:

2.-.ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES, A EFECTOS DE SU APROBACIÓN INICIAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2021004576.

. Visto el **expediente** nº2021004576, relativo a ORDENANZA PROVISIONAL para la ordenación de la parcela del PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, cúmpleme informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado.

El citado Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, según consta en los antecedentes obrantes en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa

Fecha: 22-11-2021 10:24:05 Fecha: 22-11-2021 12:15:41







Dicho informe, que versaba sobre la adecuación al planeamiento del estudio, se fundamentaba sobre el entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013 (en adelante, PGO-13), tras el levantamiento de la suspensión del ámbito 2.12.1 de "La Victoria-Estadio", en el que se situaba la parcela de referencia, el 27 de octubre de 2014 por acuerdo de la COTMAC. El PGO-13 fijaba para la parcela la tipología "abierta dotacional", para la cual los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima, parcela mínima y círculo inscribible mínimo eran **libres**, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a los artículos 4.4.4.5, 4.4.5.4, 4.4.7.4 y 4.4.8.5 de las Normas de Ordenación Pormenorizada. Finalmente, el informe emitido concluía que "El uso deportivo está contemplado y la tipología permite la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad ya que los parámetros urbanísticos se liberan."

II.

S la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a favor de la mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L.

tra la adjudicación del contrato citada en el apartado anterior se interpuso recurso ante Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se resolvió en fecha 22 de enero de 2019 (Resolución nº14/2019), estimándolo parcialmente, declarando la nulidad de la adjudicación y ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la concesión del plazo para subsanar la documentación.

tra la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos, a su vez, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que es resuelto, finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019), que falla estimar el recurso, anulando los acuerdos impugnados y ratificando el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar a la entidad recurrente el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.

El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, **recobró la vigencia**, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa

Fecha: 22-11-2021 10:24:05 Fecha: 22-11-2021 12:15:41



٧.





noviembre de 2005 (en adelante, **PGOU-05**), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

VI. En el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes

se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Urbano Consolidado (SUCO) y calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1) que incluye, entre otros, el Estadio Heliodoro Rodríguez López.

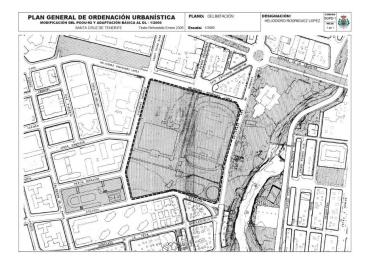






Extracto del Plano de Usos Pormenorizados PGOU-05

En relación con la ordenación pormenorizada, la ficha de ordenación del SGPD-1 del PGOU-05, únicamente recoge su delimitación, sin que prevea régimen de usos, parámetros ni condiciones urbanísticas específicas para el mismo.



No obstante, el artículo 8.8.5 de la Normativa del PGOU-05 establece, para los parques deportivos, culturales y recreativos:

"1. Sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre. Sin embargo, podrán disponerse en edificación cerrada siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) del parque.







2. Las áreas no ocupadas por instalaciones, cubiertas o descubiertas, representarán, al menos, el veinte por ciento (20%) de la superficie del parque y deberán acondicionarse y ajardinarse con los criterios señalados para los parques y los jardines."

VII.

fecha 30 de junio de 2021, se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo (registro de entrada nº7926/2021), oficio remitido por el Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de este Ayuntamiento en el que se solicita que, a la vista de los antecedentes expuestos anteriormente, se valore la posibilidad de iniciar el expediente de aprobación de una ordenanza provisional municipal, al amparo del artículo 154 de la LSENPC, como consecuencia de la anulación del PGO-13 y la imposibilidad de ejecutar el contrato de concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado, debido a los parámetros urbanísticos de aplicación previstos en el vigente PGOU-05.

VIII.

fecha 3 de septiembre de 2021, el Consejero Director de este Organismo Autónomo dicta Resolución con número 2291/2021, por la que se resuelve "Iniciar de oficio, por propia iniciativa, el procedimiento de tramitación de la "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE," sustanciando la preceptiva consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IX. En

virtud de la Resolución anterior, se publica en la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos del trámite de consulta previa, establecido en el artículo 133 citado anteriormente, la siguiente documentación:

Pro puesta de Ordenanza Provisional (Memoria y Anexo).

Res olución 2291/2021 del Consejero-Delegado de esta Gerencia.



Asimismo, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

Los problemas que se pretenden solucionar:

Con la tramitación de este instrumento de ordenación se pretende dar respuesta urgente a la problemática que ha sobrevenido, en relación con la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, con la anulación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013 (PGO-13), y la nueva entrada en vigor del Texto Refundido

Firmado por:

LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05), tras la publicación en el BOC nº 219, de 27 de octubre de 2020, del Acuerdo de la Comisión Autonómica e Informe Único de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, tomando conocimiento de la Sentencia de 21 de julio de 2017 del TSJC.

Sin perjuicio de que la exposición detallada de la problemática acaecida se encuentra en la Memoria que se somete a Consulta Pública, se puede resumir en lo siguiente:

El 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adjudicó el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Las condiciones relativas al proyecto de reforma y ampliación se impusieron sobre la base del PGO-13, vigente en aquel momento que definía, para los equipamientos públicos, una tipología edificatoria cuyos parámetros de edificabilidad, altura, ocupación, etc. eran libres, siempre y cuando el proyecto justificara su adecuación al uso concreto a implantar y su integración en el entorno.

Dicha adjudicación fue recurrida ante los Tribunales que, finalmente, fallaron (en marzo de este 2021) que la misma había sido ajustada a Derecho.

Sin embargo, la anulación del PGO-13 y la reviviscencia del PGOU-05, desde el 28 de octubre de 2020 han provocado que las determinaciones urbanísticas aplicables a la parcela y sobre las cuales se licitó el contrato mencionado hayan cambiado, imposibilitando, a día de hoy, poder ejecutar el contrato, en las condiciones en que fue adjudicado, puesto que los parámetros del PGOU-05 son absolutamente limitativos, toda vez que, erróneamente, engloba a este equipamiento dentro de la categoría de parques deportivos.

Por tanto, a través de esta ordenanza, se pretende modificar lo ordenación vigente para esta parcela, a fin de posibilitar el inicio de la ejecución del contrato de concesión de obra pública y, por tanto, la redacción del proyecto para la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes.

necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de la ordenanza provisional se justifica en dar respuesta, con carácter urgente, a la problemática expuesta, dada la imposibilidad de ejecutar el contrato adjudicado y, por tanto, de proceder a iniciar la necesaria reforma y ampliación de este equipamiento público, de interés general para el municipio, con el vigente PGOU-05.

objetivos de la norma.

El objetivo de la ordenanza provisional es modificar, con un procedimiento ágil, la ordenación vigente de la parcela de titularidad pública del Palacio Municipal de Deportes para hacer posible su reforma y ampliación, de conformidad con las condiciones que fueron impuestas en el contrato adjudicado el 17 de septiembre de 2018, cuya validez ha sido confirmada por los Tribunales.

posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La naturaleza de los problemas señalados hace que únicamente se puedan abordar con soluciones de carácter regulatorio. Además de con la ordenanza provisional, los objetivos podrían alcanzarse con la aprobación de una modificación menor del PGOU-05, y también con la aprobación de un nuevo plan general de ordenación. Sin embargo, con estas dos alternativas, no se podría dar respuesta a la problemática detectada, en un plazo razonable para que pueda cumplirse el contrato adjudicado.

Por último, se publicó el cronograma previsto para la tramitación de la misma.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa

Fecha: 22-11-2021 10:24:05 Fecha: 22-11-2021 12:15:41

15:41

La

Los

l as







El trámite de consulta previa estuvo abierto desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021, cumpliéndose, por tanto, el mes previsto a tales efectos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin que se hayan efectuado aportaciones y/o sugerencias durante este período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Marco normativo de aplicación.

De conformidad con el actual marco normativo de aplicación, presidido por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC), la modificación de las determinaciones de planeamiento necesarias para viabilizar la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, de la forma en que fue licitado y adjudicado el contrato mencionado anteriormente, puede efectuarse mediante una **modificación del PGOU-05** o mediante la aprobación de una **ordenanza provisional municipal** (nueva figura introducida por la LSENPC), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para esta última.

En el caso de la **modificación del PGOU-05**, de acuerdo con el artículo 164 de la LSENPC, tal modificación sería menor, al no quedar subsumida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial fijados en el artículo 163 de dicho texto legal, en relación con el artículo 107 del RPC. No obstante, sea menor o sustancial, la modificación habrá de tramitarse por el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los planes generales de ordenación, con la única excepción de los trámites de consulta pública previa y avance, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 165 de la LSENPC y 106 del RPC. Teniendo en cuenta dichos requisitos procedimentales, se considera que con la modificación menor del PGOU-05 **no es posible ofrecer una solución en plazo** a la problemática expuesta, dada su urgencia.

Segundo.- Objeto, contenido y límites de las ordenanzas provisionales.

En cuanto a las ordenanzas provisionales municipales, el artículo 154.1 de la LSENPC establece:

- "1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.
- 2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.
- 3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa





máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

(...)."

En este sentido, en el Preámbulo de la LSENPC se justifica la creación de esta figura "para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación, (...)."

El artículo 134 de la LSENPC, así como los artículos 2.2.e) y 54.e) del RPC, les dan el rango de instrumento complementario de la ordenación urbanística.

Tienen carácter provisional, no pueden reclasificar suelo y, una vez aprobadas, tienen los mismos efectos que los instrumentos de ordenación a los que, transitoriamente, reemplazan, manteniendo su vigencia hasta que dichos instrumentos se adapten, sin perjuicio de la obligación de proceder a dicha adaptación en el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 93.2 del RPC.

Su contenido debe limitarse a establecer los requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Tercero.- Objeto, ámbito y contenido de la presente ordenanza provisional.

La presente ordenanza provisional tiene por objeto, en el marco de lo previsto en el artículo 154 de la LSENPC, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se encuentra ubicada en la actualidad el Palacio Municipal del Deportes de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de que puedan viabilizarse, con carácter urgente, las operaciones de reforma y ampliación del mismo, todo ello en base a los antecedentes expuestos con anterioridad.

Dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el **ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante**, esto es las calles de La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

Se propone la inclusión en el ámbito de la ordenanza del viario circundante, dado que su actual calificación como sistema general de parque deportivo podría generar problemas, con las posibles propuestas de accesibilidad al Palacio de Deportes.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se calificaría, en consecuencia, como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp), de acuerdo con la definición prevista de la AB-2005, y el viario circundante como viario público.

En relación con las **determinaciones de ordenación** aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa específica de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se determina:

- No limitar los parámetros de ocupación, altura y edificabilidad, ni en cuanto a la separación a linderos y retranqueos. No obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con los requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







- En relación con los espacios libres de parcela, resultantes de la separación a linderos o retranqueos, deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal.
- A efectos de la justificación de los extremos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.

Cuarto.- Justificación del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

En cuanto a la procedencia de tramitar esta ordenanza provisional para viabilizar la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 154 de la LSENPC al efecto, debe considerarse lo siguiente:

dilación de la ejecución del contrato mencionado en los antecedentes, debida a la situación jurisdiccional expuesta, que ha retrasado la posibilidad de iniciar su ejecución casi tres años, ha provocado la **situación sobrevenida** acaecida con la firmeza de la anulación del PGO-13, en octubre de 2020 que, como se ha dicho, conlleva la imposibilidad de llevar el contrato a término, con las consecuencias que estas circunstancias podrían acarrear para la Administración, de conformidad con la legislación contractual.

trata de una actuación de **interés general**, que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas **públicas**, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

ndo la primera fase de ejecución del contrato la redacción del proyecto, reviste **especial urgencia** contar con una ordenación adecuada de la parcela de referencia, que permita la renovación y ampliación del Palacio Municipal de Deportes, de acuerdo con las exigencias de la normativa general de aplicación así como las normas sectoriales, específicas, para este tipo de instalaciones y que dé respuesta a las exigencias del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, con el que el adjudicatario y el Ayuntamiento se han comprometido en la adjudicación del contrato.

Req uiere una modificación de la ordenación urbanística a la que **no es posible responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor** del planeamiento, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos primero y segundo.

- No reclasifica suelo.

Se limita a establecer la regulación mínima para que pueda procederse a la operación de reforma y ampliación de un sistema general existente, sin condicionar el modelo a establecer por el futuro planeamiento.







En virtud de todo lo anterior, se entiende que se cumplen sobradamente los presupuestos legales para la redacción, tramitación y aprobación de una ordenanza provisional que modifique la ordenación vigente prevista para la parcela del Palacio Municipal de Deportes y que permita viabilizar su reforma y ampliación, con carácter urgente.

Quinto.- Procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación.

En cuanto al **procedimiento de elaboración y tramitación**, de acuerdo con el artículo 154 de la LSENPC será de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades con intereses legítimos, y por el procedimiento establecido en la legislación de régimen local para estas normas reglamentarias.

En este sentido, habrá que tener en consideración lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 133 se establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL):

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Asimismo, en su tramitación, las ordenanzas provisionales municipales deberán ser sometidas al trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, tal y como se establece, con carácter general, en el artículo 19 de la LSENPC y en el artículo 10 del RPC.

En relación con la competencia para la aprobación de la ordenanza, en municipios de gran población, la LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza, en su artículo 127.1.a), correspondiendo la aprobación inicial al Pleno, de acuerdo con el artículo 123.1.d) de la misma Ley, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 122 de la LBRL.

Sexto.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







A tenor de lo expresado en el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de febrero de 2006 (BOP nº74, de 19 de mayo de 2006:

- "1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la publicación y entrada en vigor de las disposiciones generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.
- c) La disposición general entrará en vigor en la fecha que en la misma se determine o, en su defecto, a los veinte días de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.
- 2. Las ordenanzas fiscales se regirán por la legislación específica en materia de Haciendas Locales.
- 3. El Secretario General del Pleno acordará la edición periódica de todas las disposiciones generales y ordenanzas fiscales de la Corporación".

Por último, y sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones establecido en la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se comunicará a los departamentos del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular correspondiente competentes en materia de ordenación del territorio, tal y como mandata el artículo 154.5 de la LSENPC.

A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestos, la Comisión de Planificación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente e Infraestructuras dictaminó, previo acuerdo del Consejo Rector, elevar el presente expediente a la Junta de Gobierno de la Ciudad, a los efectos de que acuerde:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", en los términos recogidos en el documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir el documento de "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" una vez haya sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación inicial.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







TERCERO.- La Ordenanza aprobada inicialmente se someterá a información pública por un plazo de treinta (30) días hábiles, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, y en las páginas web municipales. El plazo se computará a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Con carácter simultáneo, la Ordenanza se someterá a consulta de las administraciones públicas afectadas (a través de notificación individual) y de las personas interesadas (a través la publicación oficial).

CUARTO.- Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas se resolverán dentro del plazo correspondiente elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva, significando que, en el caso de no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- El acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado, a la de la Comunidad Autónoma y al Cabildo Insular de Tenerife.

> LA SECRETARIA DELEGADA, por sustitución

RESOLUCIÓN: 19-11-2021 Cúmplase EL CONSEJERO DIRECTOR





ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado. Dicho Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015. El Informe versaba sobre la adecuación al planeamiento (entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013) y concluía que el uso deportivo estaba contemplado y la tipología asignada permitía la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad.

Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Contra la citada adjudicación, se interpuso recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019) se ratifica el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.

II. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la

Firmado por:

LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa





Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

III. El anteproyecto aprobado en 2017, sobre el que fue adjudicado en 2018 el contrato de concesión de obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, se redactó sobre la base del entonces vigente PGO-13 que, liberaba los parámetros urbanísticos aplicables a determinados usos dotacionales, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a lo previsto en las Normas, toda vez que la tipología que se le asignaba, denominada "abierta dotacional" se estableció para edificaciones que se destinan a dotaciones e infraestructuras, en las que se requiere una configuración volumétrica especial.

Según establece el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes está calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1). De conformidad con la Normativa del PGOU-05, los sistemas generales de parque deportivo se incluyen en la categoría de sistemas generales de espacios libres. Por su parte, el capítulo correspondiente al uso dotacional para los espacios libres define el parque deportivo como aquel que corresponde a las áreas arboladas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre. En cuanto a los parámetros o condiciones urbanísticas aplicables para los parques deportivos, se establece que sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre, pudiéndose disponer en edificación cerrada con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie del parque.

Como consecuencia de la anulación del PGO-13 se ve imposibilitada la ejecución del contrato de concesión de obra pública en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado. Los parámetros urbanísticos del vigente PGOU-05, descritos anteriormente, no amparan la operación de reforma y ampliación contratada. En este sentido, el PGOU-05, que constituye una adaptación básica del anterior PGOU-92, cuyo alcance fue muy limitado, con respecto a modificaciones sobre este último, ni siquiera reconoció el carácter principal de equipamiento deportivo de esta parcela, incluyéndolo como parque deportivo (cuando ya se encontraba construido), sin atender a la funcionalidad de sus instalaciones, ciñéndose a un máximo del 10% de ocupación.

IV. Al objeto de hacer frente a situaciones sobrevenidas y de extraordinaria y urgente



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







necesidad pública o interés social, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula, en su artículo 154, la figura de las ordenanzas provisionales. Esta nueva figura se incorpora, tal como expone el propio Preámbulo de la Ley, para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, que no puede ser abordada, por su urgencia, a través del procedimiento previsto de manera general para la modificación de los planes, evitando la rigidez inherente a la planificación, y con la capacidad de reemplazar a los instrumentos de planeamiento, con sus mismos efectos, hasta que estos se adapten.

En el caso presente, no cabe duda de que se trata de una actuación de interés general que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

A la vista de lo anterior, se hace imprescindible afrontar con la mayor agilidad posible la modificación de las determinaciones del PGOU-05 y, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra en proceso de redacción el nuevo Plan General de Ordenación, no es posible atender en un plazo razonable la resolución del problema que se ha descrito.

V. Esta ordenanza provisional tiene como objeto modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En primer lugar, dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante, esto es, las C/La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se califica como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-DP) y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone liberar los parámetros urbanísticos aplicables, que deberán justificarse principalmente en base a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa





Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Provisional



Constituye el objeto de la presente Ordenanza Provisional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Provisional es el delimitado al efecto en la Ficha de Ordenación anexa.

Artículo 3. Vigencia

Las determinaciones de esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 4. Delimitación del Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

De conformidad con el plano de la ficha anexa, se delimita la parcela del Palacio Municipal de Deportes, calificándose como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp). Asimismo, el viario circundante, se califica como viario público.

Artículo 5. Determinaciones de ordenación para el Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp).

Los parámetros de ordenación aplicables al SGEC-Dp del Palacio Municipal de Deportes serán los regulados en la Ficha de Ordenación anexa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia propia de esta Ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa

Fecha: 22-11-2021 10:24:05

Fecha: 22-11-2021 12:15:41





Pág. 48 de 109

Referencia:20211119CR02

CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Sesión del día 19 de noviembre de 2021, de carácter ordinario.

TESTIMONIO:

2.- ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES, A EFECTOS DE SU APROBACIÓN INICIAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2021004576.

Visto el **expediente nº2021004576**, relativo a ORDENANZA PROVISIONAL para la ordenación de la parcela del PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, cúmpleme informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado.

El citado Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, según consta en los antecedentes obrantes en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015.

Dicho informe, que versaba sobre la adecuación al planeamiento del estudio, se fundamentaba sobre el entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013 (en adelante, PGO-13), tras el levantamiento de la suspensión del ámbito 2.12.1 de "La Victoria-Estadio", en el que se situaba la parcela de referencia, el 27 de octubre de

Firmado por:

LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa





2014 por acuerdo de la COTMAC. El PGO-13 fijaba para la parcela la tipología "abierta dotacional", para la cual los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima, parcela mínima y círculo inscribible mínimo eran **libres**, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a los artículos 4.4.4.5, 4.4.5.4, 4.4.7.4 y 4.4.8.5 de las Normas de Ordenación Pormenorizada. Finalmente, el informe emitido concluía que "El uso deportivo está contemplado y la tipología permite la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad ya que los parámetros urbanísticos se liberan."

- II. Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a favor de la mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L.
- III. Contra la adjudicación del contrato citada en el apartado anterior se interpuso recurso ante Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se resolvió en fecha 22 de enero de 2019 (Resolución nº14/2019), estimándolo parcialmente, declarando la nulidad de la adjudicación y ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la concesión del plazo para subsanar la documentación.
- IV. Contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos, a su vez, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que es resuelto, finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019), que falla estimar el recurso, anulando los acuerdos impugnados y ratificando el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar a la entidad recurrente el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.
- V. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, **recobró la vigencia**, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, **PGOU-05**), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

VI. En el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Urbano Consolidado (SUCO) y calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1) que

Firmado por:

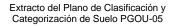
LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa





incluye, entre otros, el Estadio Heliodoro Rodríguez López.

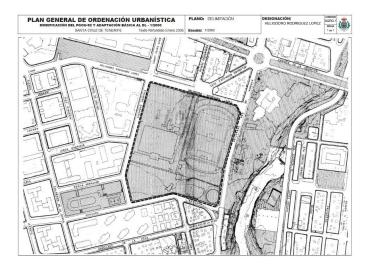






Extracto del Plano de Usos Pormenorizados PGOU-05

En relación con la ordenación pormenorizada, la ficha de ordenación del SGPD-1 del PGOU-05, únicamente recoge su delimitación, sin que prevea régimen de usos, parámetros ni condiciones urbanísticas específicas para el mismo.



No obstante, el artículo 8.8.5 de la Normativa del PGOU-05 establece, para los parques deportivos, culturales y recreativos:

- "1. Sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre. Sin embargo, podrán disponerse en edificación cerrada siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) del parque.
- 2. Las áreas no ocupadas por instalaciones, cubiertas o descubiertas, representarán, al menos, el veinte por ciento (20%) de la superficie del parque y deberán acondicionarse y ajardinarse con los criterios señalados para los parques y los jardines."
- VII. En fecha 30 de junio de 2021, se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo (registro de entrada nº7926/2021), oficio remitido por el Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de este Ayuntamiento en el que se solicita que, a la vista de los antecedentes expuestos anteriormente, se valore la posibilidad de iniciar el expediente de aprobación de una ordenanza provisional municipal, al amparo del



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa





artículo 154 de la LSENPC, como consecuencia de la anulación del PGO-13 y la imposibilidad de ejecutar el contrato de concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado, debido a los parámetros urbanísticos de aplicación previstos en el vigente PGOU-05.

- VIII. En fecha 3 de septiembre de 2021, el Consejero Director de este Organismo Autónomo dicta Resolución con número 2291/2021, por la que se resuelve "Iniciar de oficio, por propia iniciativa, el procedimiento de tramitación de la "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE," sustanciando la preceptiva consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- IX. En virtud de la Resolución anterior, se publica en la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos del trámite de consulta previa, establecido en el artículo 133 citado anteriormente, la siguiente documentación:
 - Propuesta de Ordenanza Provisional (Memoria y Anexo).
 - Resolución 2291/2021 del Consejero-Delegado de esta Gerencia.



Asimismo, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- Los problemas que se pretenden solucionar:

Con la tramitación de este instrumento de ordenación se pretende dar respuesta urgente a la problemática que ha sobrevenido, en relación con la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, con la anulación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013 (PGO-13), y la nueva entrada en vigor del Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05), tras la publicación en el BOC nº 219, de 27 de octubre de 2020, del Acuerdo de la Comisión Autonómica e Informe Único de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, tomando conocimiento de la Sentencia de 21 de julio de 2017 del TSJC.

Sin perjuicio de que la exposición detallada de la problemática acaecida se encuentra en la Memoria que se somete a Consulta Pública, se puede resumir en lo siguiente:

El 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adjudicó el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Las condiciones relativas al proyecto de reforma y ampliación se impusieron sobre la base del PGO-13, vigente en aquel momento que definía, para los equipamientos públicos, una tipología edificatoria cuyos parámetros de edificabilidad, altura, ocupación, etc. eran libres, siempre y cuando el proyecto justificara su adecuación al uso concreto a implantar y su integración en el entorno.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







Dicha adjudicación fue recurrida ante los Tribunales que, finalmente, fallaron (en marzo de este 2021) que la misma había sido ajustada a Derecho.

Sin embargo, la anulación del PGO-13 y la reviviscencia del PGOU-05, desde el 28 de octubre de 2020 han provocado que las determinaciones urbanísticas aplicables a la parcela y sobre las cuales se licitó el contrato mencionado hayan cambiado, imposibilitando, a día de hoy, poder ejecutar el contrato, en las condiciones en que fue adjudicado, puesto que los parámetros del PGOU-05 son absolutamente limitativos, toda vez que, erróneamente, engloba a este equipamiento dentro de la categoría de parques deportivos.

Por tanto, a través de esta ordenanza, se pretende modificar lo ordenación vigente para esta parcela, a fin de posibilitar el inicio de la ejecución del contrato de concesión de obra pública y, por tanto, la redacción del proyecto para la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes.

- La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de la ordenanza provisional se justifica en dar respuesta, con carácter urgente, a la problemática expuesta, dada la imposibilidad de ejecutar el contrato adjudicado y, por tanto, de proceder a iniciar la necesaria reforma y ampliación de este equipamiento público, de interés general para el municipio, con el vigente PGOU-05.

Los objetivos de la norma.

El objetivo de la ordenanza provisional es modificar, con un procedimiento ágil, la ordenación vigente de la parcela de titularidad pública del Palacio Municipal de Deportes para hacer posible su reforma y ampliación, de conformidad con las condiciones que fueron impuestas en el contrato adjudicado el 17 de septiembre de 2018, cuya validez ha sido confirmada por los Tribunales.

- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La naturaleza de los problemas señalados hace que únicamente se puedan abordar con soluciones de carácter regulatorio. Además de con la ordenanza provisional, los objetivos podrían alcanzarse con la aprobación de una modificación menor del PGOU-05, y también con la aprobación de un nuevo plan general de ordenación. Sin embargo, con estas dos alternativas, no se podría dar respuesta a la problemática detectada, en un plazo razonable para que pueda cumplirse el contrato adjudicado.

Por último, se publicó el cronograma previsto para la tramitación de la misma.

El trámite de consulta previa estuvo abierto desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021, cumpliéndose, por tanto, el mes previsto a tales efectos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin que se hayan efectuado aportaciones y/o sugerencias durante este período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Marco normativo de aplicación.

De conformidad con el actual marco normativo de aplicación, presidido por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC), la modificación de las determinaciones de planeamiento necesarias para viabilizar la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, de la forma en que fue licitado y adjudicado el contrato mencionado anteriormente, puede efectuarse mediante una **modificación**



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa





del PGOU-05 o mediante la aprobación de una **ordenanza provisional municipal** (nueva figura introducida por la LSENPC), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para esta última.

En el caso de la **modificación del PGOU-05**, de acuerdo con el artículo 164 de la LSENPC, tal modificación sería menor, al no quedar subsumida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial fijados en el artículo 163 de dicho texto legal, en relación con el artículo 107 del RPC. No obstante, sea menor o sustancial, la modificación habrá de tramitarse por el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los planes generales de ordenación, con la única excepción de los trámites de consulta pública previa y avance, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 165 de la LSENPC y 106 del RPC. Teniendo en cuenta dichos requisitos procedimentales, se considera que con la modificación menor del PGOU-05 **no es posible ofrecer una solución en plazo** a la problemática expuesta, dada su urgencia.

Segundo.- Objeto, contenido y límites de las ordenanzas provisionales.

En cuanto a las ordenanzas provisionales municipales, el artículo 154.1 de la LSENPC establece:

- "1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.
- 2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.
- 3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

(...)."

En este sentido, en el Preámbulo de la LSENPC se justifica la creación de esta figura "para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación, (...)."

El artículo 134 de la LSENPC, así como los artículos 2.2.e) y 54.e) del RPC, les dan el rango de instrumento complementario de la ordenación urbanística.

Tienen carácter provisional, no pueden reclasificar suelo y, una vez aprobadas, tienen los mismos efectos que los instrumentos de ordenación a los que, transitoriamente, reemplazan, manteniendo su vigencia hasta que dichos instrumentos se adapten, sin perjuicio de la obligación de proceder a dicha adaptación en el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 93.2 del RPC.

Su contenido debe limitarse a establecer los requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Firmado por:

LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa





Tercero.- Objeto, ámbito y contenido de la presente ordenanza provisional.

La presente ordenanza provisional tiene por objeto, en el marco de lo previsto en el artículo 154 de la LSENPC, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se encuentra ubicada en la actualidad el Palacio Municipal del Deportes de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de que puedan viabilizarse, con carácter urgente, las operaciones de reforma y ampliación del mismo, todo ello en base a los antecedentes expuestos con anterioridad.

Dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el **ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante**, esto es las calles de La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

Se propone la inclusión en el ámbito de la ordenanza del viario circundante, dado que su actual calificación como sistema general de parque deportivo podría generar problemas, con las posibles propuestas de accesibilidad al Palacio de Deportes.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se calificaría, en consecuencia, como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp), de acuerdo con la definición prevista de la AB-2005, y el viario circundante como viario público.

En relación con las **determinaciones de ordenación** aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa específica de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se determina:

- No limitar los parámetros de ocupación, altura y edificabilidad, ni en cuanto a la separación a linderos y retranqueos. No obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con los requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.
- En relación con los espacios libres de parcela, resultantes de la separación a linderos o retranqueos, deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal.
- A efectos de la justificación de los extremos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.

Cuarto.- Justificación del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

En cuanto a la procedencia de tramitar esta ordenanza provisional para viabilizar la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 154 de la LSENPC al efecto, debe considerarse lo siguiente:

 La dilación de la ejecución del contrato mencionado en los antecedentes, debida a la situación jurisdiccional expuesta, que ha retrasado la posibilidad de iniciar su ejecución casi tres años, ha provocado la **situación sobrevenida** acaecida con la firmeza de la anulación del PGO-13, en octubre de 2020 que, como se ha dicho, conlleva la imposibilidad de llevar el contrato a término, con



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







las consecuencias que estas circunstancias podrían acarrear para la Administración, de conformidad con la legislación contractual.

- Se trata de una actuación de interés general, que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.
- Siendo la primera fase de ejecución del contrato la redacción del proyecto, reviste especial urgencia contar con una ordenación adecuada de la parcela de referencia, que permita la renovación y ampliación del Palacio Municipal de Deportes, de acuerdo con las exigencias de la normativa general de aplicación así como las normas sectoriales, específicas, para este tipo de instalaciones y que dé respuesta a las exigencias del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, con el que el adjudicatario y el Ayuntamiento se han comprometido en la adjudicación del contrato.
- Requiere una modificación de la ordenación urbanística a la que no es posible responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos primero y segundo.
- No reclasifica suelo.
- Se limita a establecer la regulación mínima para que pueda procederse a la operación de reforma y ampliación de un sistema general existente, sin condicionar el modelo a establecer por el futuro planeamiento.

En virtud de todo lo anterior, se entiende que **se cumplen sobradamente los presupuestos legales para la redacción, tramitación y aprobación de una ordenanza provisional** que modifique la ordenación vigente prevista para la parcela del Palacio Municipal de Deportes y que permita viabilizar su reforma y ampliación, con carácter urgente.

Quinto.- Procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación.

En cuanto al **procedimiento de elaboración y tramitación**, de acuerdo con el artículo 154 de la LSENPC será de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades con intereses legítimos, y por el procedimiento establecido en la legislación de régimen local para estas normas reglamentarias.

En este sentido, habrá que tener en consideración lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 133 se establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL):

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa





- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Asimismo, en su tramitación, las ordenanzas provisionales municipales deberán ser sometidas al trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, tal y como se establece, con carácter general, en el artículo 19 de la LSENPC y en el artículo 10 del RPC.

En relación con la competencia para la aprobación de la ordenanza, en municipios de gran población, la LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza, en su artículo 127.1.a), correspondiendo la aprobación inicial al Pleno, de acuerdo con el artículo 123.1.d) de la misma Ley, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 122 de la LBRL.

Sexto.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

A tenor de lo expresado en el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de febrero de 2006 (BOP nº74, de 19 de mayo de 2006:

- "1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la publicación y entrada en vigor de las disposiciones generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.
- c) La disposición general entrará en vigor en la fecha que en la misma se determine o, en su defecto, a los veinte días de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.
- 2. Las ordenanzas fiscales se regirán por la legislación específica en materia de Haciendas Locales.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







3. El Secretario General del Pleno acordará la edición periódica de todas las disposiciones generales y ordenanzas fiscales de la Corporación".

Por último, y sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones establecido en la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se comunicará a los departamentos del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular correspondiente competentes en materia de ordenación del territorio, tal y como mandata el artículo 154.5 de la LSENPC.

A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestos, el Consejo Rector acordó elevar el presente expediente a la Junta de Gobierno de la Ciudad, previo dictamen de la Comisión de Planificación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente e Infraestructuras, a los efectos de que acuerde:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", en los términos recogidos en el documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir el documento de "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" una vez haya sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación inicial.

TERCERO.- La Ordenanza aprobada inicialmente se someterá a información pública por un plazo de treinta (30) días hábiles, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, y en las páginas web municipales. El plazo se computará a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Con carácter simultáneo, la Ordenanza se someterá a consulta de las administraciones públicas afectadas (a través de notificación individual) y de las personas interesadas (a través la publicación oficial).

CUARTO.- Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas se resolverán dentro del plazo correspondiente elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva, significando que, en el caso de no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- El acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado, a la de la Comunidad Autónoma y al Cabildo Insular de Tenerife.

LA SECRETARIA DELEGADA, por sustitución,

RESOLUCIÓN: 19-11-2021 Cúmplase EL CONSEJERO DIRECTOR

Firmado por:

LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa

Fecha: 22-11-2021 10:23:44 Fecha: 22-11-2021 12:15:07

24 12 × 19 × 1





ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado. Dicho Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015. El Informe versaba sobre la adecuación al planeamiento (entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013) y concluía que el uso deportivo estaba contemplado y la tipología asignada permitía la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad.

Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Contra la citada adjudicación, se interpuso recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019) se ratifica el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.

II. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del

Firmado por:

LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa





PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

III. El anteproyecto aprobado en 2017, sobre el que fue adjudicado en 2018 el contrato de concesión de obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, se redactó sobre la base del entonces vigente PGO-13 que, liberaba los parámetros urbanísticos aplicables a determinados usos dotacionales, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a lo previsto en las Normas, toda vez que la tipología que se le asignaba, denominada "abierta dotacional" se estableció para edificaciones que se destinan a dotaciones e infraestructuras, en las que se requiere una configuración volumétrica especial.

Según establece el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes está calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1). De conformidad con la Normativa del PGOU-05, los sistemas generales de parque deportivo se incluyen en la categoría de sistemas generales de espacios libres. Por su parte, el capítulo correspondiente al uso dotacional para los espacios libres define el parque deportivo como aquel que corresponde a las áreas arboladas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre. En cuanto a los parámetros o condiciones urbanísticas aplicables para los parques deportivos, se establece que sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre, pudiéndose disponer en edificación cerrada con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie del parque.

Como consecuencia de la anulación del PGO-13 se ve imposibilitada la ejecución del contrato de concesión de obra pública en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado. Los parámetros urbanísticos del vigente PGOU-05, descritos anteriormente, no amparan la operación de reforma y ampliación contratada. En este sentido, el PGOU-05, que constituye una adaptación básica del anterior PGOU-92, cuyo alcance fue muy limitado, con respecto a modificaciones sobre este último, ni siquiera reconoció el carácter principal de equipamiento deportivo de esta parcela, incluyéndolo como parque deportivo (cuando ya se encontraba construido), sin atender a la funcionalidad de sus instalaciones, ciñéndose a un máximo del 10% de ocupación.

IV. Al objeto de hacer frente a situaciones sobrevenidas y de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula, en su artículo 154, la figura de las

Firmado por:

LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







ordenanzas provisionales. Esta nueva figura se incorpora, tal como expone el propio Preámbulo de la Ley, para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, que no puede ser abordada, por su urgencia, a través del procedimiento previsto de manera general para la modificación de los planes, evitando la rigidez inherente a la planificación, y con la capacidad de reemplazar a los instrumentos de planeamiento, con sus mismos efectos, hasta que estos se adapten.

En el caso presente, no cabe duda de que se trata de una actuación de interés general que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

A la vista de lo anterior, se hace imprescindible afrontar con la mayor agilidad posible la modificación de las determinaciones del PGOU-05 y, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra en proceso de redacción el nuevo Plan General de Ordenación, no es posible atender en un plazo razonable la resolución del problema que se ha descrito.

V. Esta ordenanza provisional tiene como objeto modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En primer lugar, dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante, esto es, las C/La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se califica como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-DP) y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone liberar los parámetros urbanísticos aplicables, que deberán justificarse principalmente en base a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Provisional

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Provisional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Provisional es el delimitado al efecto en la Ficha de Ordenación anexa.

Artículo 3. Vigencia

Las determinaciones de esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 4. Delimitación del Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

De conformidad con el plano de la ficha anexa, se delimita la parcela del Palacio Municipal de Deportes, calificándose como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp). Asimismo, el viario circundante, se califica como viario público.

Artículo 5. Determinaciones de ordenación para el Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp).

Los parámetros de ordenación aplicables al SGEC-Dp del Palacio Municipal de Deportes serán los regulados en la Ficha de Ordenación anexa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia propia de esta Ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



LUISA ESTHER DEL TORO VILLAVICENCIO - 43778681K - Firma Externa CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ - 43826122J - Firma Externa







EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

17.- PROYECTO DE ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES, A EFECTOS DE APROBACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta de la Secretaría delegada del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"2.- ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES, A EFECTOS DE SU APROBACIÓN INICIAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2021004576.

Visto el expediente nº2021004576, relativo a ORDENANZA PROVISIONAL para la ordenación de la parcela del PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, cúmpleme informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

1/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59

Fecha: 30-11-2021 11:40:28





Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado.

El citado Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, según consta en los antecedentes obrantes en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015.

Dicho informe, que versaba sobre la adecuación al planeamiento del estudio, se fundamentaba sobre el entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013 (en adelante, PGO-13), tras el levantamiento de la suspensión del ámbito 2.12.1 de "La Victoria-Estadio", en el que se situaba la parcela de referencia, el 27 de octubre de 2014 por acuerdo de la COTMAC. El PGO-13 fijaba para la parcela la tipología "abierta dotacional", para la cual los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima, parcela mínima y círculo inscribible mínimo eran **libres**, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a los artículos 4.4.4.5, 4.4.5.4, 4.4.7.4 y 4.4.8.5 de las Normas de Ordenación Pormenorizada. Finalmente, el informe emitido concluía que "El uso deportivo está contemplado y la tipología permite la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad ya que los parámetros urbanísticos se liberan."

- II. Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a favor de la mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L.
- III. Contra la adjudicación del contrato citada en el apartado anterior se interpuso recurso ante Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se resolvió en fecha 22 de enero de 2019 (Resolución nº14/2019), estimándolo parcialmente, declarando la nulidad de la adjudicación y ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la concesión del plazo para subsanar la documentación.
- IV. Contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos, a su vez, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que es resuelto, finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019), que falla estimar el recurso, anulando los acuerdos impugnados y ratificando el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar a la entidad recurrente el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.
- V. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1º, del Tribunal Superior de



Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:56:55

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

2/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59 Fecha: 30-11-2021 11:40:28

11:40:28

Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 65D19CB0F07876912679FD878783725A





Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

VI. En el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Urbano Consolidado (SUCO) y calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1) que incluye, entre otros, el Estadio Heliodoro Rodríguez López.





Extracto del Plano de Clasificación y Categorización de Suelo PGOU-05

Extracto del Plano de Usos Pormenorizados

PGOU-05

En relación con la ordenación pormenorizada, la ficha de ordenación del SGPD-1 del PGOU-05, únicamente recoge su delimitación, sin que prevea régimen de usos, parámetros ni condiciones urbanísticas específicas para el mismo.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

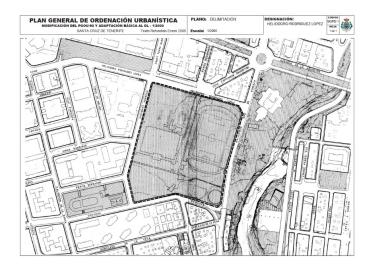
3/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59 Fecha: 30-11-2021 11:40:28

Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 65D19CB0F07876912679FD878783725A





No obstante, el artículo 8.8.5 de la Normativa del PGOU-05 establece, para los parques deportivos, culturales y recreativos:

- "1. Sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre. Sin embargo, podrán disponerse en edificación cerrada siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) del parque.
- 2. Las áreas no ocupadas por instalaciones, cubiertas o descubiertas, representarán, al menos, el veinte por ciento (20%) de la superficie del parque y deberán acondicionarse y ajardinarse con los criterios señalados para los parques y los jardines."
- VII. En fecha 30 de junio de 2021, se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo (registro de entrada nº7926/2021), oficio remitido por el Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de este Ayuntamiento en el que se solicita que, a la vista de los antecedentes expuestos anteriormente, se valore la posibilidad de iniciar el expediente de aprobación de una ordenanza provisional municipal, al amparo del artículo 154 de la LSENPC, como consecuencia de la anulación del PGO-13 y la imposibilidad de ejecutar el contrato de concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado, debido a los parámetros urbanísticos de aplicación previstos en el vigente PGOU-05.
- VIII. En fecha 3 de septiembre de 2021, el Consejero Director de este Organismo Autónomo dicta Resolución con número 2291/2021, por la que se resuelve "Iniciar de oficio, por propia iniciativa, el procedimiento de tramitación de la "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE," sustanciando la preceptiva consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - IX. En virtud de la Resolución anterior, se publica en la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos del trámite de consulta previa, establecido en el artículo 133 citado



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

4/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59 Fecha: 30-11-2021 11:40:28





anteriormente, la siguiente documentación:

- Propuesta de Ordenanza Provisional (Memoria y Anexo).
- Resolución 2291/2021 del Consejero-Delegado de esta Gerencia.



Asimismo, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- Los problemas que se pretenden solucionar:

Con la tramitación de este instrumento de ordenación se pretende dar respuesta urgente a la problemática que ha sobrevenido, en relación con la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, con la anulación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013 (PGO-13), y la nueva entrada en vigor del Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05), tras la publicación en el BOC nº 219, de 27 de octubre de 2020, del Acuerdo de la Comisión Autonómica e Informe Único de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, tomando conocimiento de la Sentencia de 21 de julio de 2017 del TSJC.

Sin perjuicio de que la exposición detallada de la problemática acaecida se encuentra en la Memoria que se somete a Consulta Pública, se puede resumir en lo siguiente:

El 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adjudicó el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Las condiciones relativas al proyecto de reforma y ampliación se impusieron sobre la base del PGO-13, vigente en aquel momento que definía, para los equipamientos públicos, una tipología edificatoria cuyos parámetros de edificabilidad, altura, ocupación, etc. eran libres, siempre y cuando el proyecto justificara su adecuación al uso concreto a implantar y su integración en el entorno.

Dicha adjudicación fue recurrida ante los Tribunales que, finalmente, fallaron (en marzo de este 2021) que la misma había sido ajustada a Derecho.



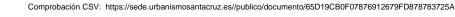
Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

5/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59 Fecha: 30-11-2021 11:40:28

Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 65D19CB0F07876912679FD878783725A



Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:56:55





Sin embargo, la anulación del PGO-13 y la reviviscencia del PGOU-05, desde el 28 de octubre de 2020 han provocado que las determinaciones urbanísticas aplicables a la parcela y sobre las cuales se licitó el contrato mencionado hayan cambiado, imposibilitando, a día de hoy, poder ejecutar el contrato, en las condiciones en que fue adjudicado, puesto que los parámetros del PGOU-05 son absolutamente limitativos, toda vez que, erróneamente, engloba a este equipamiento dentro de la categoría de parques deportivos.

Por tanto, a través de esta ordenanza, se pretende modificar lo ordenación vigente para esta parcela, a fin de posibilitar el inicio de la ejecución del contrato de concesión de obra pública y, por tanto, la redacción del proyecto para la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de la ordenanza provisional se justifica en dar respuesta, con carácter urgente, a la problemática expuesta, dada la imposibilidad de ejecutar el contrato adjudicado y, por tanto, de proceder a iniciar la necesaria reforma y ampliación de este equipamiento público, de interés general para el municipio, con el vigente PGOU-05.

Los objetivos de la norma.

El objetivo de la ordenanza provisional es modificar, con un procedimiento ágil, la ordenación vigente de la parcela de titularidad pública del Palacio Municipal de Deportes para hacer posible su reforma y ampliación, de conformidad con las condiciones que fueron impuestas en el contrato adjudicado el 17 de septiembre de 2018, cuya validez ha sido confirmada por los Tribunales.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La naturaleza de los problemas señalados hace que únicamente se puedan abordar con soluciones de carácter regulatorio. Además de con la ordenanza provisional, los objetivos podrían alcanzarse con la aprobación de una modificación menor del PGOU-05, y también con la aprobación de un nuevo plan general de ordenación. Sin embargo, con estas dos alternativas, no se podría dar respuesta a la problemática detectada, en un plazo razonable para que pueda cumplirse el contrato adjudicado.

Por último, se publicó el cronograma previsto para la tramitación de la misma.

El trámite de consulta previa estuvo abierto desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021, cumpliéndose, por tanto, el mes previsto a tales efectos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin que se hayan efectuado aportaciones y/o sugerencias durante este período.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

6/19









FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Marco normativo de aplicación.

De conformidad con el actual marco normativo de aplicación, presidido por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC), la modificación de las determinaciones de planeamiento necesarias para viabilizar la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, de la forma en que fue licitado y adjudicado el contrato mencionado anteriormente, puede efectuarse mediante una modificación del PGOU-05 o mediante la aprobación de una ordenanza provisional municipal (nueva figura introducida por la LSENPC), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para esta última.

En el caso de la **modificación del PGOU-05**, de acuerdo con el artículo 164 de la LSENPC, tal modificación sería menor, al no quedar subsumida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial fijados en el artículo 163 de dicho texto legal, en relación con el artículo 107 del RPC. No obstante, sea menor o sustancial, la modificación habrá de tramitarse por el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los planes generales de ordenación, con la única excepción de los trámites de consulta pública previa y avance, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 165 de la LSENPC y 106 del RPC. Teniendo en cuenta dichos requisitos procedimentales, se considera que con la modificación menor del PGOU-05 **no es posible ofrecer una solución en plazo** a la problemática expuesta, dada su urgencia.

Segundo.- Objeto, contenido y límites de las ordenanzas provisionales.

En cuanto a las ordenanzas provisionales municipales, el artículo 154.1 de la LSENPC establece:

- "1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.
- 2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.
- 3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

7/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59 Fecha: 30-11-2021 11:40:28



actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

(...)."

En este sentido, en el Preámbulo de la LSENPC se justifica la creación de esta figura "para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación, (...)."

El artículo 134 de la LSENPC, así como los artículos 2.2.e) y 54.e) del RPC, les dan el rango de instrumento complementario de la ordenación urbanística.

Tienen carácter provisional, no pueden reclasificar suelo y, una vez aprobadas, tienen los mismos efectos que los instrumentos de ordenación a los que, transitoriamente, reemplazan, manteniendo su vigencia hasta que dichos instrumentos se adapten, sin perjuicio de la obligación de proceder a dicha adaptación en el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 93.2 del RPC.

Su contenido debe limitarse a establecer los requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Tercero.- Objeto, ámbito y contenido de la presente ordenanza provisional.

La presente ordenanza provisional tiene por objeto, en el marco de lo previsto en el artículo 154 de la LSENPC, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se encuentra ubicada en la actualidad el Palacio Municipal del Deportes de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de que puedan viabilizarse, con carácter urgente, las operaciones de reforma y ampliación del mismo, todo ello en base a los antecedentes expuestos con anterioridad.

Dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante, esto es las calles de La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

Se propone la inclusión en el ámbito de la ordenanza del viario circundante, dado que su actual calificación como sistema general de parque deportivo podría generar problemas, con las posibles propuestas de accesibilidad al Palacio de Deportes.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se calificaría, en consecuencia, como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp), de acuerdo con la definición prevista de la AB-2005, y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa específica de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

8/19



JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59

Fecha: 30-11-2021 11:40:28







aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se determina:

- No limitar los parámetros de ocupación, altura y edificabilidad, ni en cuanto a la separación a linderos y retranqueos. No obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con los requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.
- En relación con los espacios libres de parcela, resultantes de la separación a linderos o retranqueos, deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal.
- A efectos de la justificación de los extremos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.

Cuarto.- Justificación del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

En cuanto a la procedencia de tramitar esta ordenanza provisional para viabilizar la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 154 de la LSENPC al efecto, debe considerarse lo siguiente:

- La dilación de la ejecución del contrato mencionado en los antecedentes, debida a la situación jurisdiccional expuesta, que ha retrasado la posibilidad de iniciar su ejecución casi tres años, ha provocado la situación sobrevenida acaecida con la firmeza de la anulación del PGO-13, en octubre de 2020 que, como se ha dicho, conlleva la imposibilidad de llevar el contrato a término, con las consecuencias que estas circunstancias podrían acarrear para la Administración, de conformidad con la legislación contractual.
- Se trata de una actuación de interés general, que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.
- Siendo la primera fase de ejecución del contrato la redacción del proyecto, reviste especial urgencia contar con una ordenación adecuada de la parcela de referencia, que permita la renovación y ampliación del Palacio Municipal de Deportes, de acuerdo con las exigencias de la normativa general de aplicación así como las normas sectoriales, específicas, para este tipo de instalaciones y que dé respuesta a las exigencias del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, con el que el adjudicatario y el Ayuntamiento se han comprometido en la adjudicación del contrato.
- Requiere una modificación de la ordenación urbanística a la que no es posible responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos primero y segundo.
- No reclasifica suelo.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

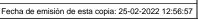
- 9/19 -

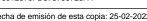
9/19



JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59

Fecha: 30-11-2021 11:40:28







Se limita a establecer la regulación mínima para que pueda procederse a la operación de reforma y ampliación de un sistema general existente, sin condicionar el modelo a establecer por el futuro planeamiento.

En virtud de todo lo anterior, se entiende que se cumplen sobradamente los presupuestos legales para la redacción, tramitación y aprobación de una ordenanza provisional que modifique la ordenación vigente prevista para la parcela del Palacio Municipal de Deportes y que permita viabilizar su reforma y ampliación, con carácter urgente.

Quinto.- Procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación.

En cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación, de acuerdo con el artículo 154 de la LSENPC será de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades con intereses legítimos, y por el procedimiento establecido en la legislación de régimen local para estas normas reglamentarias.

En este sentido, habrá que tener en consideración lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 133 se establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL):

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Asimismo, en su tramitación, las ordenanzas provisionales municipales deberán ser sometidas al trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, tal y como se establece, con carácter general, en el artículo 19 de la LSENPC y en el artículo 10 del RPC.

En relación con la competencia para la aprobación de la ordenanza, en municipios de gran población, la LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza, en su artículo 127.1.a), correspondiendo la aprobación inicial al Pleno, de acuerdo con el artículo 123.1.d) de la misma Ley, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y concordantes del



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

10/19



Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 65D19CB0F07876912679FD878783725A







Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 122 de la LBRL.

Sexto.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

A tenor de lo expresado en el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de febrero de 2006 (BOP nº74, de 19 de mayo de 2006:

- "1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la publicación y entrada en vigor de las disposiciones generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.
- c) La disposición general entrará en vigor en la fecha que en la misma se determine o, en su defecto, a los veinte días de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.
- 2. Las ordenanzas fiscales se regirán por la legislación específica en materia de Haciendas Locales.
- 3. El Secretario General del Pleno acordará la edición periódica de todas las disposiciones generales y ordenanzas fiscales de la Corporación".

Por último, y sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones establecido en la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se comunicará a los departamentos del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular correspondiente competentes en materia de ordenación del territorio, tal y como mandata el artículo 154.5 de la LSENPC.

A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestos, el Consejo Rector acordó elevar el presente expediente a la Junta de Gobierno de la Ciudad, previo



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

11/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59

Fecha: 30-11-2021 11:40:28





dictamen de la Comisión de Planificación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente e Infraestructuras, a los efectos de que acuerde:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", en los términos recogidos en el documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir el documento de "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" una vez haya sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación inicial.

TERCERO.- La Ordenanza aprobada inicialmente se someterá a información pública por un plazo de treinta (30) días hábiles, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, y en las páginas web municipales. El plazo se computará a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Con carácter simultáneo, la Ordenanza se someterá a consulta de las administraciones públicas afectadas (a través de notificación individual) y de las personas interesadas (a través la publicación oficial).

CUARTO.- Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas se resolverán dentro del plazo correspondiente elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva, significando que, en el caso de no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- El acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado, a la de la Comunidad Autónoma y al Cabildo Insular de Tenerife.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

12/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59

Fecha: 30-11-2021 11:40:28







ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL

PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado. Dicho Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015. El Informe versaba sobre la adecuación al planeamiento (entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013) y concluía que el uso deportivo estaba contemplado y la tipología asignada permitía la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad.

Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de

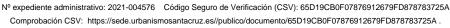


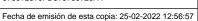
Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

13/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa









Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Contra la citada adjudicación, se interpuso recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019) se ratifica el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.

II. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

III. El anteproyecto aprobado en 2017, sobre el que fue adjudicado en 2018 el contrato de concesión de obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, se redactó sobre la base del entonces vigente PGO-13 que, liberaba los parámetros urbanísticos aplicables a determinados usos dotacionales, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a lo previsto en las Normas, toda vez que la tipología que se le asignaba, denominada "abierta dotacional" se estableció para edificaciones que se destinan a dotaciones e infraestructuras, en las que se requiere una configuración volumétrica especial.

Según establece el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes está calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1). De conformidad con la Normativa del PGOU-05, los sistemas generales de parque deportivo se incluyen en la categoría de sistemas generales de espacios libres. Por su parte, el capítulo correspondiente al



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

14/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa







uso dotacional para los espacios libres define el parque deportivo como aquel que corresponde a las áreas arboladas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre. En cuanto a los parámetros o condiciones urbanísticas aplicables para los parques deportivos, se establece que sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre, pudiéndose disponer en edificación cerrada con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie del parque.

Como consecuencia de la anulación del PGO-13 se ve imposibilitada la ejecución del contrato de concesión de obra pública en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado. Los parámetros urbanísticos del vigente PGOU-05, descritos anteriormente, no amparan la operación de reforma y ampliación contratada. En este sentido, el PGOU-05, que constituye una adaptación básica del anterior PGOU-92, cuyo alcance fue muy limitado, con respecto a modificaciones sobre este último, ni siquiera reconoció el carácter principal de equipamiento deportivo de esta parcela, incluyéndolo como parque deportivo (cuando ya se encontraba construido), sin atender a la funcionalidad de sus instalaciones, ciñéndose a un máximo del 10% de ocupación.

IV. Al objeto de hacer frente a situaciones sobrevenidas y de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula, en su artículo 154, la figura de las ordenanzas provisionales. Esta nueva figura se incorpora, tal como expone el propio Preámbulo de la Ley, para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, que no puede ser abordada, por su urgencia, a través del procedimiento previsto de manera general para la modificación de los planes, evitando la rigidez inherente a la planificación, y con la capacidad de reemplazar a los instrumentos de planeamiento, con sus mismos efectos, hasta que estos se adapten.

En el caso presente, no cabe duda de que se trata de una actuación de interés general que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

A la vista de lo anterior, se hace imprescindible afrontar con la mayor agilidad posible la modificación de las determinaciones del PGOU-05 y, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra en proceso de redacción el nuevo Plan General de Ordenación, no es posible



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

15/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa





atender en un plazo razonable la resolución del problema que se ha descrito.

V. Esta ordenanza provisional tiene como objeto modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En primer lugar, dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio así como el viario público circundante, esto es, las C/La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se califica como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-DP) y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone liberar los parámetros urbanísticos aplicables, que deberán justificarse principalmente en base a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

16/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa







Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Provisional

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Provisional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Provisional es el delimitado al efecto en la Ficha de Ordenación anexa.

Artículo 3. Vigencia

Las determinaciones de esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 4. Delimitación del Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

De conformidad con el plano de la ficha anexa, se delimita la parcela del Palacio Municipal de Deportes, calificándose como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp). Asimismo, el viario circundante, se califica como viario público.

Artículo 5. Determinaciones de ordenación para el Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp).

Los parámetros de ordenación aplicables al SGEC-Dp del Palacio Municipal de Deportes serán los regulados en la Ficha de Ordenación anexa.



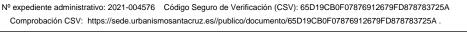
Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

17/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59

Fecha: 30-11-2021 11:40:28







DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia propia de esta Ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- En relación con la competencia para la aprobación de la ordenanza, en municipios de gran población, la LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza, en su artículo 127.1.a), correspondiendo la aprobación inicial al Pleno, de acuerdo con el artículo 123.1.d) de la misma Ley, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 122 de la LBRL.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Ciudad adopta acuerdo de conformidad con lo transcrito en el antecedente único descrito anteriormente"

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

18/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59

Fecha: 30-11-2021 11:40:28







Visto Bueno EL ALCALDE,

JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - Alcalde - 30/11/2021 11:40:28 JUAN ALFONSO CABELLO MESA -Concejal - 29/11/2021 13:44:59



Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:56:55

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523055100545712261 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

19/19

Firmado por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - DNI 43817221J - Firma Externa JOSE MANUEL BERMUDEZ ESPARZA - DNI 43776116D - Firma Externa Fecha: 29-11-2021 13:44:59 Fecha: 30-11-2021 11:40:28

Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): 65D19CB0F07876912679FD878783725A





Conseiería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia

GEISER/ORVE Cód.: A05018778 Servicio de Administración Local

Ref.: LLG/MCP

Alcaldía-Presidencia Excmo. Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE TENERIFE 38004 - Santa Cruz de Tenerife

Examinado el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Proyecto de "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", se formulan, por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, las observaciones que se detallan a continuación:

"Sin perjuicio de la participación de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aquas en el procedimiento de aprobación de dicha Ordenanza, cuando, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por parte del Ayuntamiento se proceda a la celebración del trámite de consulta, además indicado en el apartado tercero de la propuesta de acuerdo tomada en consideración y aprobada por la Junta de Gobierno.

No obstante ello, en informe emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Occidental se pone de manifiesto lo siguiente.

El artículo 86.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece:

«La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley».

A este respecto, el artículo 154 de la Ley 4/2017 no se pronuncia expresamente sobre la preceptividad o no de la celebración del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su tramitación, como, por ejemplo, sí realiza respecto a los estudios de detalle en el apartado 4 del artículo 150. No obstante ello, el silencio de la norma no implica la negación de este procedimiento. La normativa de referencia a este respecto resulta ser la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cuyo artículo 2 establece, en su apartado 2.b), define el plan a los efectos de evaluación ambiental como «el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos», exigiendo, como mínimo, un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada cuando ese conjunto establezca el marco para la futura autorización de proyectos sin el cumplimiento del resto de requisitos del apartado primero.

Por su parte, la disposición adicional tercera del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, establece:

«De conformidad con la legislación europea y estatal básica sobre evaluación ambiental. los instrumentos de ordenación ambientales, territoriales y urbanísticos se someten a evaluación ambiental estratégica cuando establezcan, definiendo reglas y procedimiento

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.		Fecha: 25-02-2022 12:56:58
Registrado en:	Registrado en: ENTRADA - Nº: 2022-001199		Fecha: 07-02-2022 07:30
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): E26D478F3CA7DA46116444538		BF3C3F76







de control, un conjunto significativo de criterios y condiciones para la autorización de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente».

Y a este respecto, puede traerse a colación la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 7 de junio de 2018 (asunto C-160-17), que manifiesta (subrayado propio):

«A este respecto, <u>dado que</u> el plan de sector, el plan de ordenación municipal y <u>la ordenanza municipal de urbanismo constituyen, por sí mismos, planes</u> y programas <u>en el sentido de la Directiva EMEA</u>, un PRU como el controvertido en el litigio principal, en la medida en que modifica el marco establecido por dichos planes, debe recibir la misma calificación y estar sujeto al mismo régimen jurídico».

En particular, la ordenanza provisional cuyo proyecto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, según consta en la parte propositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno, tiene por objeto modificar los parámetros urbanísticos de la parcela municipal de deportes y el viario que la rodea para recuperar los contenidos en el plan general de ordenación de 2013, que fue anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 21 de julio de 2017.

Según el artículo 137.1.A.a) en relación con el artículo 135, ambos de la Ley 4/2017, la regulación de los usos pormenorizados y de las tipologías edificatorias corresponde al planeamiento urbanístico, bien a través del plan general, bien a través de sus instrumentos de desarrollo. Por tanto, si la ordenanza provisional se equipara al planeamiento urbanístico, en la medida en que modifica la ordenación establecida por aquél, el razonamiento invita a concluir que, con independencia de cómo se presente formalmente la ordenación y de qué procedimiento regule su aprobación, está introduciendo unos criterios y condiciones de ordenación para la posterior ejecución de los proyectos, por lo que debiera someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha procedido a delegar en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental la competencia que correspondería al órgano ambiental municipal para todos sus instrumentos de ordenación, aceptada por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 87/2021, de 5 de agosto (BOC n.º 169, de 18 de agosto de 2021). Sin embargo, no consta que se haya procedido a la celebración de tal procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 9.1 de la Ley 21/2013, carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes que, estando incluidos en su ámbito de aplicación, no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder".

Lo que se le comunica a los efectos procedentes, en base a la colaboración que debe existir entre las distintas Administraciones, con el ruego de que, si lo considera conveniente, proceda a tener en cuenta las presentes consideraciones <u>antes de su aprobación definitiva</u>.

Santa Cruz de Tenerife

VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA Manuel Fernando Martínez Álvarez

Página 2 de 2

ESCRITO DE COLABORACIÓN - Junta de Gobierno Ordinaria: 29 de noviembre de 2021, Excmo. Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE TENERIFE

Firmado por:	Firmado por: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.	
Registrado en: ENTRADA - №: 2022-001199		Fecha: 07-02-2022 07:30
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): E26D478F3CA7DA46116444538F3C3F76 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/E26D478F3CA7DA46116444538F3C3F76.		
Cooke de collede ele-	2/2 - Facho de emisión de	anto annio: 05 00 0000 10:57:00







Justificante de salida



GOBIERNO DE CANARIAS REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA Tipo de Salida Externa Ejercicio 2022

VICECONSEJERÍA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA TF

PRESENTACION Signatura Fecha 04/02/2022 Hora 11:22:43

REG. E/S Nº General 76007 Nº Registro APJS/6319 **Fecha** 04/02/2022 Hora 11:22:43

Administración origen

A05018778 VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA O00008986 SRV. ADMINISTRACIÓN LOCAL 30.06.10.00

Administración destino

L01380380 AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE O00006288

Documento Tamaño Validez Huella digital EScrito de COLABORACIÓN 154 Kb Original 673e41254f9f802b389bf7b2f3e7ab2d851466841fcd5267fc3c6f 4200b93a6e a AYTO. SANTA CRUZ DE TENERIFE (JG 29-11-2021, Proyecto

Resumen ESCRITO DE COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON ACUERDO ADOPTADO POR J.G.L. ORD. 29/11/2021 - APROBACIÓN PROYECTO ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACION MPAL. DE DEPORTES

Observaciones

Otros datos

Tipo de transporte	Número de transporte
Fecha documento	Referencia
Usuario _{BLANCA NABAL LÓPEZ}	D.N.I. Usuario

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 04 de febrero de 2022

Firmado por: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.		Fecha: 25-02-2022 12:57:00
Registrado en:	Registrado en: ENTRADA - Nº: 2022-001199	
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): E07E82BDD291FFF31C05BAF12DC2930D		







DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintidós adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7. Expediente relativo a Ordenanza provisional para la ordenación del Palacio Municipal de Deportes, a efectos de su aprobación inicial.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado.

El citado Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, según consta en los antecedentes obrantes en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015.

Dicho informe, que versaba sobre la adecuación al planeamiento del estudio, se fundamentaba sobre el entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013 (en adelante, PGO-13), tras el levantamiento de la suspensión del ámbito 2.12.1 de "La Victoria-Estadio", en el que se situaba la parcela de referencia, el 27 de octubre de 2014 por acuerdo de la COTMAC. El PGO-13 fijaba para la parcela la tipología "abierta dotacional", para la cual los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima, parcela mínima y círculo inscribible mínimo eran libres, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a los artículos 4.4.4.5, 4.4.5.4, 4.4.7.4 y 4.4.8.5 de las Normas de Ordenación Pormenorizada. Finalmente, el informe emitido concluía que "El uso deportivo está contemplado y la tipología permite la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad ya que los parámetros urbanísticos se liberan."

II.- Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la

Url De Verificación https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vdOgg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	1/12

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.			Fecha: 25-02-2022 12:57:02
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7 .			
Fecha de sellado ele	ctrónico: 25-02-2022 12:57:02 Versello	- 1/12 -	Fecha de emisión de	esta copia: 25-02-2022 12:57:04





Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a favor de la mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L.

- **III.** Contra la adjudicación del contrato citada en el apartado anterior se interpuso recurso ante Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se resolvió en fecha 22 de enero de 2019 (Resolución nº14/2019), estimándolo parcialmente, declarando la nulidad de la adjudicación y ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la concesión del plazo para subsanar la documentación.
- **IV**.- Contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos, a su vez, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que es resuelto, finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019), que falla estimar el recurso, anulando los acuerdos impugnados y ratificando el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar a la entidad recurrente el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.
- **V**.- El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

VI.- En el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes se encuentra clasificada y categorizada como Suelo Urbano Consolidado (SUCO) y calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1) que incluye, entre otros, el Estadio Heliodoro Rodríguez López.

En relación con la ordenación pormenorizada, la ficha de ordenación del SGPD-1 del PGOU-05, únicamente recoge su delimitación, sin que prevea régimen de usos, parámetros ni condiciones urbanísticas específicas para el mismo.

No obstante, el artículo 8.8.5 de la Normativa del PGOU-05 establece, para los parques deportivos, culturales y recreativos:

"1. Sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre. Sin embargo, podrán disponerse en edificación cerrada siempre que no ocupen más del diez por ciento (10%) del parque.

2

Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vdOgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	2/12

- 2/12 -

Firmado por:	Firmado por: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.	
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530	

Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:57:02



Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:04



2. Las áreas no ocupadas por instalaciones, cubiertas o descubiertas, representarán, al menos, el veinte por ciento (20%) de la superficie del parque y deberán acondicionarse y ajardinarse con los criterios señalados para los parques y los jardines."

VII.- En fecha 30 de junio de 2021, se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo (registro de entrada nº7926/2021), oficio remitido por el Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de este Ayuntamiento en el que se solicita que, a la vista de los antecedentes expuestos anteriormente, se valore la posibilidad de iniciar el expediente de aprobación de una ordenanza provisional municipal, al amparo del artículo 154 de la LSENPC, como consecuencia de la anulación del PGO-13 y la imposibilidad de ejecutar el contrato de concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado, debido a los parámetros urbanísticos de aplicación previstos en el vigente PGOU-05.

VIII.- En fecha 3 de septiembre de 2021, el Consejero Director de este Organismo Autónomo dicta Resolución con número 2291/2021, por la que se resuelve "Iniciar de oficio, por propia iniciativa, el procedimiento de tramitación de la "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE," sustanciando la preceptiva consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IX.- En virtud de la Resolución anterior, se publica en la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos del trámite de consulta previa, establecido en el artículo 133 citado anteriormente, la siguiente documentación:

- Propuesta de Ordenanza Provisional (Memoria y Anexo).
- Resolución 2291/2021 del Consejero-Delegado de esta Gerencia.

Asimismo, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- Los problemas que se pretenden solucionar:

Con la tramitación de este instrumento de ordenación se pretende dar respuesta urgente a la problemática que ha sobrevenido, en relación con la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, con la anulación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013 (PGO-13), y la nueva entrada en vigor del Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05), tras la publicación en el BOC nº 219, de 27 de octubre de 2020, del Acuerdo de la Comisión Autonómica e Informe Único de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, tomando conocimiento de la Sentencia de 21 de julio de 2017 del TSJC.

Sin perjuicio de que la exposición detallada de la problemática acaecida se encuentra en la Memoria que se somete a Consulta Pública, se puede resumir en lo siguiente: El 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adjudicó el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Las condiciones relativas al proyecto de reforma y ampliación se impusieron sobre la base del PGO-13, vigente en aquel momento que definía, para los equipamientos públicos, una tipología edificatoria cuyos parámetros de

Url De Verificación https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vd0gg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	3/12

Firmado por:	Firmado por: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.	
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5	5530816B7
Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7 .		0816B7 .





edificabilidad, altura, ocupación, etc. eran libres, siempre y cuando el proyecto justificara su adecuación al uso concreto a implantar y su integración en el entorno.

Dicha adjudicación fue recurrida ante los Tribunales que, finalmente, fallaron (en marzo de este 2021) que la misma había sido ajustada a Derecho.

Sin embargo, la anulación del PGO-13 y la reviviscencia del PGOU-05, desde el 28 de octubre de 2020 han provocado que las determinaciones urbanísticas aplicables a la parcela y sobre las cuales se licitó el contrato mencionado hayan cambiado, imposibilitando, a día de hoy, poder ejecutar el contrato, en las condiciones en que fue adjudicado, puesto que los parámetros del PGOU-05 son absolutamente limitativos, toda vez que, erróneamente, engloba a este equipamiento dentro de la categoría de parques deportivos.

Por tanto, a través de esta ordenanza, se pretende modificar lo ordenación vigente para esta parcela, a fin de posibilitar el inicio de la ejecución del contrato de concesión de obra pública y, por tanto, la redacción del proyecto para la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de la ordenanza provisional se justifica en dar respuesta, con carácter urgente, a la problemática expuesta, dada la imposibilidad de ejecutar el contrato adjudicado y, por tanto, de proceder a iniciar la necesaria reforma y ampliación de este equipamiento público, de interés general para el municipio, con el vigente PGOU-05.

- Los objetivos de la norma.

El objetivo de la ordenanza provisional es modificar, con un procedimiento ágil, la ordenación vigente de la parcela de titularidad pública del Palacio Municipal de Deportes para hacer posible su reforma y ampliación, de conformidad con las condiciones que fueron impuestas en el contrato adjudicado el 17 de septiembre de 2018, cuya validez ha sido confirmada por los Tribunales.

- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La naturaleza de los problemas señalados hace que únicamente se puedan abordar con soluciones de carácter regulatorio. Además de con la ordenanza provisional, los objetivos podrían alcanzarse con la aprobación de una modificación menor del PGOU-05, y también con la aprobación de un nuevo plan general de ordenación. Sin embargo, con estas dos alternativas, no se podría dar respuesta a la problemática detectada, en un plazo razonable para que pueda cumplirse el contrato adjudicado.

Por último, se publicó el cronograma previsto para la tramitación de esta.

El trámite de consulta previa estuvo abierto desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021, cumpliéndose, por tanto, el mes previsto a tales efectos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin que se hayan efectuado aportaciones y/o sugerencias durante este período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Marco normativo de aplicación.

De conformidad con el actual marco normativo de aplicación, presidido por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Url De Verificación https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vd0gg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	4/12

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.		Fecha: 25-02-2022 12:57:02
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7 .		
Fecha de sellado ele	ctrónico: 25-02-2022 12:57:02	- 4/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:04





(LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC), la modificación de las determinaciones de planeamiento necesarias para viabilizar la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, de la forma en que fue licitado y adjudicado el contrato mencionado anteriormente, puede efectuarse mediante una modificación del PGOU-05 o mediante la aprobación de una ordenanza provisional municipal (nueva figura introducida por la LSENPC), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para esta última.

En el caso de la modificación del PGOU-05, de acuerdo con el artículo 164 de la LSENPC, tal modificación sería menor, al no quedar subsumida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial fijados en el artículo 163 de dicho texto legal, en relación con el artículo 107 del RPC. No obstante, sea menor o sustancial, la modificación habrá de tramitarse por el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los planes generales de ordenación, con la única excepción de los trámites de consulta pública previa y avance, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 165 de la LSENPC y 106 del RPC. Teniendo en cuenta dichos requisitos procedimentales, se considera que con la modificación menor del PGOU-05 no es posible ofrecer una solución en plazo a la problemática expuesta, dada su urgencia.

Segundo.- Objeto, contenido y límites de las ordenanzas provisionales.

En cuanto a las ordenanzas provisionales municipales, el artículo 154.1 de la LSENPC establece:

- "1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.
- 2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.
- 3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento (...)."

En este sentido, en el Preámbulo de la LSENPC se justifica la creación de esta figura "para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación (...)."

El artículo 134 de la LSENPC, así como los artículos 2.2.e) y 54.e) del RPC, les dan el rango de instrumento complementario de la ordenación urbanística.

Tienen carácter provisional, no pueden reclasificar suelo y, una vez aprobadas, tienen los mismos efectos que los instrumentos de ordenación a los que, transitoriamente, reemplazan, manteniendo su vigencia hasta que dichos instrumentos se adapten, sin

Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vd0gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	5/12

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.		Fecha: 25-02-2022 12:57:02	
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7			
Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7.				
Fecha de sellado elec	ctrónico: 25-02-2022 12:57:02	- 5/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:04	





perjuicio de la obligación de proceder a dicha adaptación en el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 93.2 del RPC.

Su contenido debe limitarse a establecer los requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Tercero.- Objeto, ámbito y contenido de la presente ordenanza provisional.

La presente ordenanza provisional tiene por objeto, en el marco de lo previsto en el artículo 154 de la LSENPC, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se encuentra ubicada en la actualidad el Palacio Municipal del Deportes de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de que puedan viabilizarse, con carácter urgente, las operaciones de reforma y ampliación de este, todo ello en base a los antecedentes expuestos con anterioridad.

Dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio, así como el viario público circundante, esto es las calles de La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

Se propone la inclusión en el ámbito de la ordenanza del viario circundante, dado que su actual calificación como sistema general de parque deportivo podría generar problemas, con las posibles propuestas de accesibilidad al Palacio de Deportes.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se calificaría, en consecuencia, como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp), de acuerdo con la definición prevista de la AB-2005, y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa específica de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se determina:

- No limitar los parámetros de ocupación, altura y edificabilidad, ni en cuanto a la separación a linderos y retranqueos. No obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con los requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.
- En relación con los espacios libres de parcela, resultantes de la separación a linderos o retranqueos, deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal.
- A efectos de la justificación de los extremos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.

Cuarto.- Justificación del cumplimiento de requisitos legalmente previstos.

En cuanto a la procedencia de tramitar esta ordenanza provisional para viabilizar la reforma y ampliación del Palacio Municipal de Deportes y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 154 de la LSENPC al efecto, debe considerarse lo siguiente:

Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vd0gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	6/12

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.		Fecha: 25-02-2022 12:57:02	
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7 .			
Fecha de sellado elec	etrónico: 25-02-2022 12:57:02	- 6/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:04	





- La dilación de la ejecución del contrato mencionado en los antecedentes, debida a la situación jurisdiccional expuesta, que ha retrasado la posibilidad de iniciar su ejecución casi tres años, ha provocado la situación sobrevenida acaecida con la firmeza de la anulación del PGO-13, en octubre de 2020 que, como se ha dicho, conlleva la imposibilidad de llevar el contrato a término, con las consecuencias que estas circunstancias podrían acarrear para la Administración, de conformidad con la legislación contractual.
- Se trata de una actuación de interés general, que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.
- Siendo la primera fase de ejecución del contrato la redacción del proyecto, reviste especial urgencia contar con una ordenación adecuada de la parcela de referencia, que permita la renovación y ampliación del Palacio Municipal de Deportes, de acuerdo con las exigencias de la normativa general de aplicación así como las normas sectoriales, específicas, para este tipo de instalaciones y que dé respuesta a las exigencias del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, con el que el adjudicatario y el Ayuntamiento se han comprometido en la adjudicación del contrato.
- Requiere una modificación de la ordenación urbanística a la que no es posible responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos primero y segundo.
- No reclasifica suelo.
- Se limita a establecer la regulación mínima para que pueda procederse a la operación de reforma y ampliación de un sistema general existente, sin condicionar el modelo a establecer por el futuro planeamiento.

En virtud de todo lo anterior, se entiende que se cumplen sobradamente los presupuestos legales para la redacción, tramitación y aprobación de una ordenanza provisional que modifique la ordenación vigente prevista para la parcela del Palacio Municipal de Deportes y que permita viabilizar su reforma y ampliación, con carácter urgente.

Quinto.- Procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación.

En cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación, de acuerdo con el artículo 154 de la LSENPC será de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades con intereses legítimos, y por el procedimiento establecido en la legislación de régimen local para estas normas reglamentarias.

En este sentido, habrá que tener en consideración lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 133 se establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL):

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

7

Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vd0gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	7/12

- 7/12 -

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.	Fecha: 25-02-2022 12:57:02	
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7		
	Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530)816B7 .	

Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:57:02



Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:04



- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Asimismo, en su tramitación, las ordenanzas provisionales municipales deberán ser sometidas al trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, tal y como se establece, con carácter general, en el artículo 19 de la LSENPC y en el artículo 10 del RPC.

En relación con la competencia para la aprobación de la ordenanza, en municipios de gran población, la LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza, en su artículo 127.1.a), correspondiendo la aprobación inicial al Pleno, de acuerdo con el artículo 123.1.d) de la misma Ley, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 122 de la LBRL.

Sexto.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

A tenor de lo expresado en el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de febrero de 2006 (BOP nº74, de 19 de mayo de 2006:

- "1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la publicación y entrada en vigor de las disposiciones generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.
- c) La disposición general entrará en vigor en la fecha que en la misma se determine o, en su defecto, a los veinte días de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.
- 2. Las ordenanzas fiscales se regirán por la legislación específica en materia de Haciendas Locales.
- 3. El Secretario General del Pleno acordará la edición periódica de todas las disposiciones generales y ordenanzas fiscales de la Corporación".

Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vdOgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	8/12

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.		Fecha: 25-02-2022 12:57:02
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//pub	, ,	
Fecha de sellado elec	ctrónico: 25-02-2022 12:57:02	- 8/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:04





Por último, y sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones establecido en la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se comunicará a los departamentos del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular correspondiente competentes en materia de ordenación del territorio, tal y como mandata el artículo 154.5 de la LSENPC.

A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestos, la Comisión de Planificación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente e Infraestructuras dictaminó, previo acuerdo del Consejo Rector, elevar el presente expediente a la Junta de Gobierno de la Ciudad, a los efectos de que acuerde:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de "Ordenanza provisional para la ordenación de la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife", en los términos recogidos en el documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir el documento de "Ordenanza provisional para la ordenación de la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife" una vez haya sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación inicial.

A la vista de todo ello, así como del dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la "Ordenanza provisional para la ordenación de la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife", en los términos recogidos en el ANEXO del presente acuerdo.

Segundo.- La Ordenanza aprobada inicialmente se someterá a información pública por un plazo de treinta (30) días hábiles, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, y en las páginas web municipales. El plazo se computará a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Con carácter simultáneo, la Ordenanza se someterá a consulta de las administraciones públicas afectadas (a través de notificación individual) y de las personas interesadas (a través la publicación oficial).

Tercero.- Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas se resolverán dentro del plazo correspondiente elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva, significando que, en el caso de no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado, a la de la Comunidad Autónoma y al Cabildo Insular de Tenerife.

ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio

9

Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vdOgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	9/12

- 9/12 -

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.	Fecha: 25-02-2022 12:57:02
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530	

Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:57:02



Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:04



Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado. Dicho Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015. El Informe versaba sobre la adecuación al planeamiento (entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013) y concluía que el uso deportivo estaba contemplado y la tipología asignada permitía la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad.

Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Contra la citada adjudicación, se interpuso recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019) se ratifica el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.

II. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

III. El anteproyecto aprobado en 2017, sobre el que fue adjudicado en 2018 el contrato de concesión de obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, se redactó sobre la base del entonces vigente PGO-13 que, liberaba los parámetros urbanísticos aplicables a determinados usos dotacionales, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a lo previsto en las Normas, toda vez que la tipología que se le asignaba, denominada "abierta dotacional" se estableció para edificaciones que se destinan a dotaciones e infraestructuras, en las que se requiere una configuración volumétrica especial.

Según establece el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes está calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1). De conformidad con la Normativa del PGOU-05, los sistemas generales de parque deportivo se incluyen en la categoría de sistemas generales de espacios libres. Por su parte, el capítulo correspondiente al uso dotacional para los espacios libres define el parque deportivo como aquel que corresponde a las áreas arboladas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre. En cuanto a los parámetros o condiciones urbanísticas aplicables para los parques deportivos, se establece que sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre, pudiéndose disponer en edificación cerrada con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie del parque.

Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vd0gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	10/12

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.	Fecha: 25-02-2022 12:57:02
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD55	
	Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530	0816B7 .





Como consecuencia de la anulación del PGO-13 se ve imposibilitada la ejecución del contrato de concesión de obra pública en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado. Los parámetros urbanísticos del vigente PGOU-05, descritos anteriormente, no amparan la operación de reforma y ampliación contratada. En este sentido, el PGOU-05, que constituye una adaptación básica del anterior PGOU-92, cuyo alcance fue muy limitado, con respecto a modificaciones sobre este último, ni siquiera reconoció el carácter principal de equipamiento deportivo de esta parcela, incluyéndolo como parque deportivo (cuando ya se encontraba construido), sin atender a la funcionalidad de sus instalaciones, ciñéndose a un máximo del 10% de ocupación.

IV. Al objeto de hacer frente a situaciones sobrevenidas y de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula, en su artículo 154, la figura de las ordenanzas provisionales. Esta nueva figura se incorpora, tal como expone el propio Preámbulo de la Ley, para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, que no puede ser abordada, por su urgencia, a través del procedimiento previsto de manera general para la modificación de los planes, evitando la rigidez inherente a la planificación, y con la capacidad de reemplazar a los instrumentos de planeamiento, con sus mismos efectos, hasta que estos se adapten.

En el caso presente, no cabe duda de que se trata de una actuación de interés general que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

A la vista de lo anterior, se hace imprescindible afrontar con la mayor agilidad posible la modificación de las determinaciones del PGOU-05 y, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra en proceso de redacción el nuevo Plan General de Ordenación, no es posible atender en un plazo razonable la resolución del problema que se ha descrito.

V. Esta ordenanza provisional tiene como objeto modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En primer lugar, dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio, así como el viario público circundante, esto es, las C/ La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se califica como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-DP) y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone liberar los parámetros urbanísticos aplicables, que deberán justificarse principalmente en base a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Provisional

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Provisional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Provisional es el delimitado al efecto en la Ficha de Ordenación anexa.

Url De Verificación https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vd0gg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	11/12

l	Firmado por:	Firmado por: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.	
I		5530816B7	
l	Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7 .		





Artículo 3. Vigencia

Las determinaciones de esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 4. Delimitación del Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

De conformidad con el plano de la ficha anexa, se delimita la parcela del Palacio Municipal de Deportes, calificándose como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp). Asimismo, el viario circundante, se califica como viario público.

Artículo 5. Determinaciones de ordenación para el Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

Los parámetros de ordenación aplicables al SGEC-Dp del Palacio Municipal de Deportes serán los regulados en la Ficha de Ordenación anexa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia propia de esta Ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

1	2

Url De Verificación https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/pwKnC0qSVypjXMxz+vdOgg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	18/02/2022 08:59:57
Referencia		Página	12/12

Firmado por:	GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE.		Fecha: 25-02-2022 12:57:02			
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7						
	$Comprobaci\'on~CSV:~https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/A2C155A3CBF9D1320CCBFBD5530816B7~.$					
Fecha de sellado ele	ctrónico: 25-02-2022 12:57:02	- 12/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:04			





ANUNCIO

ASUNTO: TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PROMOVIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE".

Doña Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada (por sustitución) de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, certifica que:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, acordó aprobar inicialmente el texto íntegro de la "Ordenanza provisional para la ordenación de la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife", del tenor literal siguiente:

ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado. Dicho Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015. El Informe versaba sobre la adecuación al planeamiento (entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013) y concluía que el uso deportivo estaba contemplado y la tipología asignada permitía la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad.

Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Contra la citada adjudicación, se interpuso recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	Firmado por: LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico Verfirma		
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-002045	Fecha: 25-02-2022 12:25	
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 .			
	4/5		







Finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019) se ratifica el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.

II. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

III. El anteproyecto aprobado en 2017, sobre el que fue adjudicado en 2018 el contrato de concesión de obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, se redactó sobre la base del entonces vigente PGO-13 que, liberaba los parámetros urbanísticos aplicables a determinados usos dotacionales, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a lo previsto en las Normas, toda vez que la tipología que se le asignaba, denominada "abierta dotacional" se estableció para edificaciones que se destinan a dotaciones e infraestructuras, en las que se requiere una configuración volumétrica especial.

Según establece el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes está calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1). De conformidad con la Normativa del PGOU-05, los sistemas generales de parque deportivo se incluyen en la categoría de sistemas generales de espacios libres. Por su parte, el capítulo correspondiente al uso dotacional para los espacios libres define el parque deportivo como aquel que corresponde a las áreas arboladas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre. En cuanto a los parámetros o condiciones urbanísticas aplicables para los parques deportivos, se establece que sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre, pudiéndose disponer en edificación cerrada con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie del parque.

Como consecuencia de la anulación del PGO-13 se ve imposibilitada la ejecución del contrato de concesión de obra pública en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado. Los parámetros urbanísticos del vigente PGOU-05, descritos anteriormente, no amparan la operación de reforma y ampliación contratada. En este sentido, el PGOU-05, que constituye una adaptación básica del anterior PGOU-92, cuyo alcance fue muy limitado, con respecto a modificaciones sobre este último, ni siquiera reconoció el carácter principal de equipamiento deportivo de esta parcela, incluyéndolo como parque deportivo (cuando ya se encontraba construido), sin atender a la funcionalidad de sus instalaciones, ciñéndose a un máximo del 10% de ocupación.

IV. Al objeto de hacer frente a situaciones sobrevenidas y de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula, en su artículo 154, la figura de las ordenanzas provisionales. Esta nueva figura se incorpora, tal como expone el propio Preámbulo de la Ley, para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, que no puede ser abordada, por su urgencia, a través del procedimiento previsto de manera general para la modificación de los planes, evitando la rigidez inherente a la planificación, y con la capacidad de reemplazar a los instrumentos de planeamiento, con sus mismos efectos, hasta que estos se adapten.

Avenida Tres de Mayo, 40

922 01 31 01

38005 Santa Cruz de Tenerife

www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	Firmado por: LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico				
Registrado en:	Registrado en: SALIDA - Nº: 2022-002045				
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 .				
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:29:39 - 2/5 - Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:03					







En el caso presente, no cabe duda de que se trata de una actuación de interés general que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

A la vista de lo anterior, se hace imprescindible afrontar con la mayor agilidad posible la modificación de las determinaciones del PGOU-05 y, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra en proceso de redacción el nuevo Plan General de Ordenación, no es posible atender en un plazo razonable la resolución del problema que se ha descrito.

V. Esta ordenanza provisional tiene como objeto modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En primer lugar, dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio, así como el viario público circundante, esto es, las C/ La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se califica como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-DP) y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone liberar los parámetros urbanísticos aplicables, que deberán justificarse principalmente en base a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Provisional

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Provisional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Provisional es el delimitado al efecto en la Ficha de Ordenación anexa.

Artículo 3. Vigencia

Las determinaciones de esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 4. Delimitación del Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

De conformidad con el plano de la ficha anexa, se delimita la parcela del Palacio Municipal de Deportes, calificándose como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp). Asimismo, el viario circundante, se califica como viario público.

Artículo 5. Determinaciones de ordenación para el Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

Los parámetros de ordenación aplicables al SGEC-Dp del Palacio Municipal de Deportes serán los regulados en la Ficha de Ordenación anexa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia propia de esta Ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

Avenida Tres de Mayo, 40

922 01 31 01

38005 Santa Cruz de Tenerife

www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	Firmado por: LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico			Fecha: 24-02-2022 07:29:02
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-002045			Fecha: 25-02-2022 12:25
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 .				
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:29:39 - 3/5 - Fecha de emisión de esta copia: 25-02				esta copia: 25-02-2022 12:57:05







DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el expediente de la Ordenanza aprobada inicialmente, y su texto íntegro, se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de la presentación de las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que se estimen oportunas.

Las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias presentadas se resolverán dentro del plazo correspondiente, elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El expediente administrativo podrá ser objeto de consulta en las páginas web municipales (https://www.urbanismosantacruz.es y http://www.santacruzdetenerife.es).

Las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias se podrán presentar en el registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en el resto de registros y oficinas enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria Delegada
(por sustitución)
Luisa del Toro Villavicencio

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico			Fecha: 24-02-2022 07:29:02
Registrado en: SALIDA - Nº: 2022-002045				Fecha: 25-02-2022 12:25
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 .				
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:29:39		- 4/5 -	Fecha de emisión de	esta conia: 25-02-2022 12:57:05



FECHA: OCTUBRE 2021

ESCALA: 1/3000

ORDENANZA PROVISIONAL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (SGEC-Dp)

FICHA DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE

Parámetros urbanísticos:

Ocupación, altura y edificabilidad máximas:

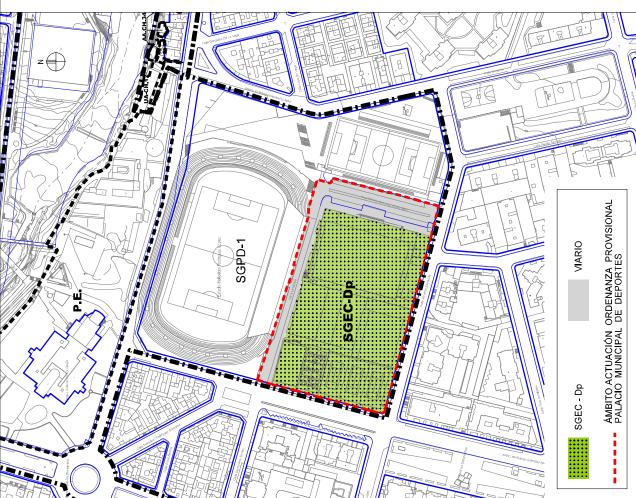
No So obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con La edificación no tiene limitación máxima de ocupación, altura ni edificabilidad. requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.

Separaciones a linderos y retranqueo:

La edificación podrá alinearse o retranquearse a los linderos de la parcela, debiéndose adoptar, en todo caso, la situación más razonable en cuanto a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.

Espacios libres de parcela:

Los espacios libres de parcela resultantes de la separación a linderos o retranqueos deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal. A los efectos de la justificación de los parámetros urbanísticos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.







LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico

Firmado por:



ANUNCIO

ASUNTO: TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PROMOVIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE".

Doña Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada (por sustitución) de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, certifica que:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, acordó aprobar inicialmente el texto íntegro de la "Ordenanza provisional para la ordenación de la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife", del tenor literal siguiente:

ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado. Dicho Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015. El Informe versaba sobre la adecuación al planeamiento (entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013) y concluía que el uso deportivo estaba contemplado y la tipología asignada permitía la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad.

Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Contra la citada adjudicación, se interpuso recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	Firmado por: LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico Vertima			Fecha: 24-02-2022 07:29:02
Registrado en: SALIDA - №: 2022-002045				Fecha: 25-02-2022 12:25
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 .				
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:29:39 Versello - 1/5 - Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57				







Finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019) se ratifica el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.

II. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC nº29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y nº23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

III. El anteproyecto aprobado en 2017, sobre el que fue adjudicado en 2018 el contrato de concesión de obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, se redactó sobre la base del entonces vigente PGO-13 que, liberaba los parámetros urbanísticos aplicables a determinados usos dotacionales, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a lo previsto en las Normas, toda vez que la tipología que se le asignaba, denominada "abierta dotacional" se estableció para edificaciones que se destinan a dotaciones e infraestructuras, en las que se requiere una configuración volumétrica especial.

Según establece el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes está calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1). De conformidad con la Normativa del PGOU-05, los sistemas generales de parque deportivo se incluyen en la categoría de sistemas generales de espacios libres. Por su parte, el capítulo correspondiente al uso dotacional para los espacios libres define el parque deportivo como aquel que corresponde a las áreas arboladas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre. En cuanto a los parámetros o condiciones urbanísticas aplicables para los parques deportivos, se establece que sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre, pudiéndose disponer en edificación cerrada con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie del parque.

Como consecuencia de la anulación del PGO-13 se ve imposibilitada la ejecución del contrato de concesión de obra pública en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado. Los parámetros urbanísticos del vigente PGOU-05, descritos anteriormente, no amparan la operación de reforma y ampliación contratada. En este sentido, el PGOU-05, que constituye una adaptación básica del anterior PGOU-92, cuyo alcance fue muy limitado, con respecto a modificaciones sobre este último, ni siquiera reconoció el carácter principal de equipamiento deportivo de esta parcela, incluyéndolo como parque deportivo (cuando ya se encontraba construido), sin atender a la funcionalidad de sus instalaciones, ciñéndose a un máximo del 10% de ocupación.

IV. Al objeto de hacer frente a situaciones sobrevenidas y de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula, en su artículo 154, la figura de las ordenanzas provisionales. Esta nueva figura se incorpora, tal como expone el propio Preámbulo de la Ley, para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, que no puede ser abordada, por su urgencia, a través del procedimiento previsto de manera general para la modificación de los planes, evitando la rigidez inherente a la planificación, y con la capacidad de reemplazar a los instrumentos de planeamiento, con sus mismos efectos, hasta que estos se adapten.

Avenida Tres de Mayo, 40

922 01 31 01

38005 Santa Cruz de Tenerife

www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	Firmado por: LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico		
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-002045		Fecha: 25-02-2022 12:25
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 .			
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:29:39 - 2/5 - Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022 1			







En el caso presente, no cabe duda de que se trata de una actuación de interés general que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

A la vista de lo anterior, se hace imprescindible afrontar con la mayor agilidad posible la modificación de las determinaciones del PGOU-05 y, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra en proceso de redacción el nuevo Plan General de Ordenación, no es posible atender en un plazo razonable la resolución del problema que se ha descrito.

V. Esta ordenanza provisional tiene como objeto modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En primer lugar, dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio, así como el viario público circundante, esto es, las C/ La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se califica como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-DP) y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone liberar los parámetros urbanísticos aplicables, que deberán justificarse principalmente en base a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Provisional

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Provisional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Provisional es el delimitado al efecto en la Ficha de Ordenación anexa.

Artículo 3. Vigencia

Las determinaciones de esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 4. Delimitación del Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

De conformidad con el plano de la ficha anexa, se delimita la parcela del Palacio Municipal de Deportes, calificándose como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp). Asimismo, el viario circundante, se califica como viario público.

Artículo 5. Determinaciones de ordenación para el Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

Los parámetros de ordenación aplicables al SGEC-Dp del Palacio Municipal de Deportes serán los regulados en la Ficha de Ordenación anexa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia propia de esta Ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

Avenida Tres de Mayo, 40

922 01 31 01

38005 Santa Cruz de Tenerife

www.urbanismosantacruz.es

Firmado por: LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico			Fecha: 24-02-2022 07:29:02			
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-002045			Fecha: 25-02-2022 12:25		
	Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048.					
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:29:39 - 3/5 - Fecha de emisión de esta copia: 25-02-2022			esta copia: 25-02-2022 12:57:06			







DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el expediente de la Ordenanza aprobada inicialmente, y su texto íntegro, se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de la presentación de las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que se estimen oportunas.

Las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias presentadas se resolverán dentro del plazo correspondiente, elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El expediente administrativo podrá ser objeto de consulta en las páginas web municipales (https://www.urbanismosantacruz.es y http://www.santacruzdetenerife.es).

Las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias se podrán presentar en el registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en el resto de registros y oficinas enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria Delegada
(por sustitución)
Luisa del Toro Villavicencio

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico		Fecha: 24-02-2022 07:29:02
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-002045		Fecha: 25-02-2022 12:25
Nº expediente administrativo: 2021-004576 Código Seguro de Verificación (CSV): BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/BE31E53DA754F1DD4B72A48ACD639048 .			
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2022 12:29:39		- 4/5 - Fe	cha de emisión de esta copia: 25-02-2022 12:57:06



FECHA: OCTUBRE 2021

ESCALA: 1/3000

ORDENANZA PROVISIONAL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (SGEC-Dp)

FICHA DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE

Parámetros urbanísticos:

Ocupación, altura y edificabilidad máximas:

obstante, el proyecto deberá justificar la congruencia de la construcción con La edificación no tiene limitación máxima de ocupación, altura ni edificabilidad. requerimientos del uso, y con la morfología urbana del entorno.

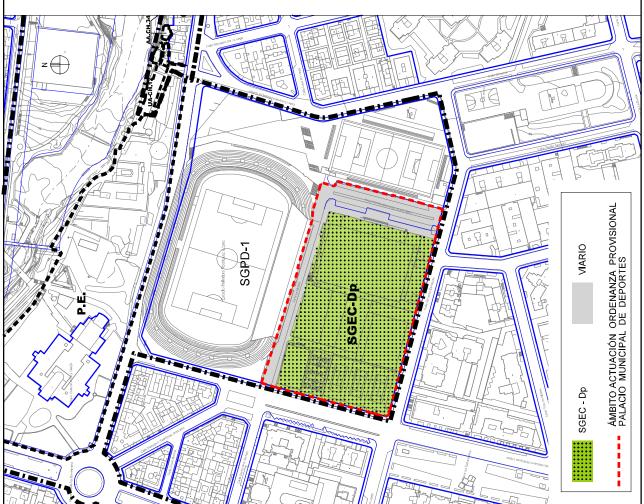
No So

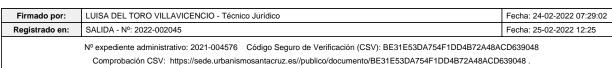
Separaciones a linderos y retranqueo:

La edificación podrá alinearse o retranquearse a los linderos de la parcela, debiéndose adoptar, en todo caso, la situación más razonable en cuanto a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.

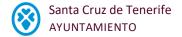
Espacios libres de parcela:

Los espacios libres de parcela resultantes de la separación a linderos o retranqueos deberán acondicionarse y ajardinarse, así como disponer de arbolado en aquellas superficies donde lo permita el uso principal. A los efectos de la justificación de los parámetros urbanísticos anteriores, el proyecto deberá adjuntar un estudio de integración en el que se acredite que la solución final del equipamiento no genera distorsiones en el entorno.









ANUNCIO

ASUNTO: TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PROMOVIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA "ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE".

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, acordó aprobar inicialmente el texto íntegro de la "Ordenanza provisional para la ordenación de la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife".

La citada Ordenanza Provisional aprobada inicialmente se somete a información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, a cuyos efectos se publica el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El texto íntegro de la Ordenanza Provisional se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y, junto con el expediente administrativo, en las páginas web municipales (https://www.urbanismosantacruz.es y http://www.santacruzdetenerife.es), al objeto de que pueda ser consultado.

El plazo de información pública y de presentación de alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias se podrán presentar en el registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en el resto de registros y oficinas enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria Delegada (por sustitución)

Luisa del Toro Villavicencio

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es



LUISA DEL TORO VILLAVICENCIO - Técnico Jurídico Verfirma

Fecha: 24-02-2022 07:29:32





Rosa María Saavedra Oliva

Rosa María Saavedra Oliva De:

Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 14:25 Para: Jose Manuel Machado González

CC: Marta de Olano la Roche; María José Sánchez Gil

Asunto: Remisión anuncio para su publicación en prensa relativo al expediente de

Ordenanza Provisional 2021/4576

Datos adjuntos: ANUNCIO PRENSA EN WORD.doc; 2021004576 ANUNCIO PRENSA PALACIO

DEPORTES copia auténtica.pdf

Seguimiento: Destinatario Entrega

> Jose Manuel Machado González Entregado: 24/02/2022 14:25 Marta de Olano la Roche Entregado: 24/02/2022 14:25 María José Sánchez Gil Entregado: 24/02/2022 14:25

Buenos días,

Adjunto remito anuncio para publicar en prensa.

Muchas gracias y saludos.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Planeamiento y Gestión Urbanística

Rosa María Saavedra Oliva

Auxiliar administrativo

Avenida Tres de Mayo,40 38005 Santa Cruz de Tenerife

922 01 31 01

rsaaoli@urbanismosantacruz.es www.urbanismosantacruz.es









Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y

Ref.: 2021004576

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD
SERVICIO DE PUBLICACIONES
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18.
Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Por el presente adjuntamos anuncio relativo a "LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

La Secretaria Delegada, P.S.

Luisa del Toro Villavicencio

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es Página 1 de 1









Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Gestión

Ref.: 2021004576

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD
SERVICIO DE PUBLICACIONES
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18.
Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Por el presente adjuntamos anuncio relativo a "LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

La Secretaria Delegada, P.S.

Luisa del Toro Villavicencio

Avenida Tres de Mayo, 40 38005 Santa Cruz de Tenerife 922 01 31 01 www.urbanismosantacruz.es Página 1 de 1



